CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos
SUAREZ SARMIENTO

NUIP 53.102.961

Nombres
DIANA ESPERANZA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.70

Sexo
F

Fecha de nacimiento
16 AGO 1985

G.S.
A+

Lugar de nacimiento
MELGAR (TOLIMA)

Fecha y lugar de expedición
02 DIC 2003, BOGOTA D.C.

Firma

Fecha de expiración
08 MAR 2032

.00

0025512 23

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL0025512361500 1<<<<<<<<<<
8508166F3203086COL53102961<<<6
SUAREZ<SARMIENTO<<DIANA<ESPERA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Concejo Municipal

CARMEN DE APICALA

003

A C U E R D O No. 005 D E 1.993

(08 JUL. 1993)

POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DENOMINADO HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, COMO ESTABLECIMIENTO DESCENTRALIZADO DEL NIVEL MUNICIPAL, ADSCRITO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA).

El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (T) en uso de las facultades consagradas en el art. 313 numeral 6 de la constitución Nacional,

A C U E R D A :

ART. PRIMERO.-Crear el establecimiento público denominado HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, como establecimiento descentralizado, de nivel municipal, adscrito a la Alcaldía municipal, dotado de personería jurídica, patrimonio propio u autonomía administrativa, en los términos de la Ley 10 de 1.990 y el decreto 1333 de 1986.

C A P I T U L O I

O B J E T I V O S.

ART. SEGUNDO.-El Hospital Local Nuestra Señora del Carmen, tiene como objetivo general prestar servicios integrales de salud, que corresponden a los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación, teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales del individuo, la familia y la comunidad de su área de influencia.

ACTIVIDADES DEL HOSPITAL.

ART. TERCERO.-Son actividades específicas del Hospital:

1. Identificar en coordinación con la Dirección Local de salud, las necesidades y problemas de salud del individuo, la familia y la comunidad de su área de influencia.
2. -programar y ejecutar con bases en lasnecesidades identificadas, actividades y programas de salud en los ámbitos intra y extrahospitalarios, orientadas a las personas y al ambiente, sujetándose a los planes y programas determinados por la Dirección Local de Salud y el plan de desarrollo municipal.
3. -Ejecutar los programas de promoción y prevención, en la comunidad, para la conservación de la salud y la disminución de la morbi-mortalidad.
4. -Realizar el control y seguimiento de los pacientes, familias y grupos especiales, pertenecientes a su área de influencia, con el fin de asegurar la continuidad de los tratamientos y la vigilancia epidemiológica.

REPUBLICA DE COLOMBIA

TAMENTO DEL TOLIMA

Concejo Municipal

RMEN DE APICALA

Continuación acuerdo No. 005 de 1.993.

5.-Fomentar la integración de la familia y de la comunidad en los procesos de promoción, pre - vención, tratamiento y rehabilitación de las- personas y el ambiente.
6.-Orientar, capacitar y actualizar al personal con el fin de mejorar la calidad del servicio y ampliar la cobertura.
7.-Colaborar en la programación de educación del sector, conforme a la normatividad sobre inte gración de carácter docente-asistencial.
8.-Fomentar el trabajo interdisciplinario en salud, con el fin de proporcionar una atención integral a la población beneficiaria, en área de influencia.
9.-participar de la coordinación intra e extra- sectorial.
10.-participar de la integración funcional para - de esta manera optimizar la utilización de los recursos, evitando la duplicidad de acciones.
11.-Desarrollar trabajos de investigación con el objeto de conocer mejor la problemática existente en la población de su área de influen - cia y elaborar las propuestas de solución correspondientes.
12.-Evaluar periodicamente la efectividad y el impacto de los programas elaborados.
13.-Informar a la Dirección Local de Salud, sobre el desarrollo de las actividades programadas.
14.-Asegurar la vigencia práctica de los princi - pios de participación ciudadana y participa - ción comunitaria, acorde con las normas constitucionales y legales vigentes.
15.-participar en la elaboración y ejecución de - planes de prevención y riesgos de desastres - intra y extra-hospitalarios.
16.-Dirigir y coordinar las actividades de salud para atender situaciones de desastres en su - área de influencia en coordinación con entidades públicas y privadas de acuerdo con lo establecido en el decreto 919 de 1989.

PARAGRAFO.- El Hospital NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES constitucionales, legales y reglamentarias vigentes para los organismos del sistema de salud y tendrá el nivel I de atención, el tipo de servicios y el grado de complejidad descrito en la Resolución No. 14684 del 29 de Octubre de 1.990 emanada del Ministerio de Salud.

D O M I C I L I O

ART. CUARTO.-El domicilio del Hospital NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, es el Municipio del Carmen de Apicalá(Tol).

C A P I T U L O I I

DEL PATRIMONIO.

ART. QUINTO.-El patrimonio del Hospital NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN estará compuesto por:

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Concejo Municipal

CARMEN DE APICALA

Continuación acuerdo No. 005 de 1.993.

1.-Los bienes inmuebles que adquiera o le sean donados para el cumplimiento de objetivos y fines.
2.-Los bienes muebles, enseres, vehículos y equipos destinados a la prestación del servicio de salud o de su funcionamiento.
3.-Las participaciones, gravámenes, impuestos y rentas que les correspondan, provenientes de los erarios y entidades nacionales, departamentales y municipales.
4.-Los aportes y partidas destinadas a inversión, funcionamiento, pago de servicios personales, originarios de la nación, departamento o del municipio, de sus entidades descentralizadas.
5.-Los aportes cedidos por organismos internacionales o nacionales y por personas jurídicas o naturales, públicas o privadas.
6.-Las rentas que por mandato legal estén destinadas a salud, particularmente las provenientes del Fondo Local de Salud y las generales por la prestación de servicios a la comunidad.
7.-Las donaciones y aportes de toda índole que reciba la entidad, de organismos públicos y privados.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ART. SEXTO.- La dirección y administración del Hospital estará a cargo de la Junta directiva y el Director.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. SEPTIMO.-La Junta directiva estará compuesta por siete(7) miembros en concordancia con el art. 6o. del decreto 1416 de 1990 e integrada de la siguiente manera:
- El Alcalde Municipal o su delegado quien la presidirá.
- Un representante del Concejo municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) quien no podrá ser concejal.
- Un representante del comité científico del Hospital, elegido por y entre sus miembros.
- Cuatro (4) representantes de las organizaciones de participación comunitaria, elegidos por y entre los miembros de participación comunitaria: Tres(3) del área urbana y uno (1) del área rural, los que pueden provenir de las juntas de acción comunal, las comunas, usuarios de los servicios, cooperativas, los sindicatos o cualquier otra organización legalmente constituida.

PARAGRAFO I .-El Director del Hospital [illegible] la Junta con derecho a voz pero sin v[illegible]

PARAGRAFO II.-El Hospotal contará co[illegible] especial para medicamentos y suministr[illegible] dos tal como lo dispone el inciso [illegible] del art, 19 de la ley 10 de 1.990

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Concejo Municipal
CARMEN DE APICALA

Continuación acuerdo No. 005 de 1.993.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. OCTAVO.- La Junta directiva del Hospital, cumplirá las siguientes funciones:

1.-Dictar las políticas generales que deben orientar la política administrativa del organismo y determinar los programas generales y específicos que garanticen el cumplimiento de las políticas trazadas de acuerdo con las directivas del ministerio de salud y la Dirección Seccional de Salud del Tolima.

2.-Expedir y reformar los estatutos del Hospital conservando la filosofía desarrollada en el presente acuerdo.

3.-Aprobar y reformar los manuales de procedimiento del hospital en cumplimiento a lo dispuesto en el paragrafo 11 del art. 19 de la ley 10 de 1990.

4.-Aprobar los estados financieros que someta a su consideración el Director del Hospital y adoptar los acuerdos de gastos.

5.-Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones y efectuar conforme a ellos los nombramientos, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.
Todo incremento de la planta de personal deberá contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal, certificada por la Contraloría departamental y/o municipal, según sea el caso.

6.-Velar por el cumplimiento de las instrucciones, ordenes y programas que impartan la Dirección Seccional de Salud, el Ministerio de Salud y la misma dirección Local de Salud.

7.-Aprobar los planes y programas del Hospital, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.

8.-Determinar la estructura orgánica interna del Hospital.

9.-Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socioeconómica y los grados de complejidad.

10.-Regular la constitución y funcionamiento del fondo o fondos especiales de suministros y medicamentos.

11.-Informar periódicamente al comité de participación comunitaria, a los trabajadores y empleados sobre las condiciones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.

12.-Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comuniddad, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad.

13.-Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los respectivos estatutos.

ART. NOVENO.- Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá recibir remuneración por su asistencia a las sesiones.

ART. DECIMO.- El Secretario de la Junta Directiva, será el funcionario que esta designe.

ART. DECIMO PRIMERO.- La Junta Directiva se reunirá porlo menos una vez al mes, pero podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Alcalde, el Director del Hospital y/o la mitad más uno de sus miembros.

ART. DECIMO SEGUNDO.- La Junta directiva podrá deliberar válidamente y con la mayoría absoluta de todos sus miembros. Los actos de la Junta directiva ya sean de caracter general o especial, se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán autorizados con la firma del Alcalde o su delegado y del Secretario de la Junta. En sesiones extraordinarias bastará con la firma de la mitad más uno de sus participantes.
En caso de empate se discutirá nuevamente el asunto a tratarse y si el empate persiste se tendrá como negativo el asunto tratado.

C A P I T U L O I V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ART. DECIMO TERCERO.- La estructura administrativa del Hospital estará constituida por la Junta Directiva, el Director y el Comité científico, del que trata el art. 19 de la Ley 10 de 1.990. La Junta directiva determinará la estructura interna del organismo, conforme a lo dispuesto en el decreto 1760 de 1.990 y las normas concordantes y complementarias.
El Hospital contará con un fondo especial para medicamentos y suministros o varios fondos tal como lo dispone el inciso 2o. del numeral 3o. del art. 19 Ley 10 de 1990.

DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL.

ART. DECIMO CUARTO.- Los cargos de Director y los que determina la Ley 10 de 1990 y sus decretos reglamentarios, son de libre nombramiento y remoción. Todos los demás empleados son de carrera.
PARAGRAFO.- Son trabajadores oficiales, quienes desempeñan cargos no Directivos, destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales. En los estatutos del Hospital se precisará qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo, teniendo en cuenta como mínimo el régimen de vinculación aplicado en los Hospitales del Departamento del Tolima.

ART. DECIMO QUINTO.- A los empleados de carrera administrativa se les aplicará el régimen previsto en la Ley 61 de 1.987 y el decreto 694 de 1.975, en los términos del Capítulo IV y el art, 52 Ley 10 de 1990.

A los trabajadores oficiales se les aplicará en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerá como mínimo el régimen prestacional previsto en el decreto 3135 de 1.968.

ART. DECIMO SEXTO.- En los términos del art. 30 de la Ley 10 - de 1990 a los empleados públicos del Hospital se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el art. 17 de la Ley antes citada.

ART. DECIMO SEPTIMO.- La planta de personal del Hospital será la que a la fecha de la publicación del presente Acuerdo tenga aprobado el ministerio de Salud, el Servicio seccional de salud y el ente que en la - actualidad se denomina Hospital Local Nuestra Señora del Carmen . La planta en la forma dicha se incorporará al establecimiento que por este Acuerdo se reorganiza, sin que tal incorporación implique solución de continuidad en el servicio, ni requiera de posesión.

ART. DECIMO OCTAVO.- Conforme al decreto 1335 de 1990, por el - cual se expidió parcialmente el Manual General de Funciones y requisitos del Subdirector Oficial - del Sector salud, la Junta Directiva expedirá los manuales específicos de funciones y requisitos de los empleados del Hospital.

DEL DIRECTOR.

ART. DECIMO NOVENO.-El director del establecimiento público es el representante legal de la entidad, hará las veces de Director científico y será designada por - el Alcalde de terna presentada por la Junta Directiva, con candidatos que llenen los pre-requisitos en las profesiones de la salud y/o de la administración que señale el ministerio de Salud.

FUNCIONES DEL DIRECTOR.

ART. VIGESIMO.-Son funciones del Director del Hospital:

1.-Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del Hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoría médica.

2.-Ejecutar los programas específicos de la entidad dentro del marco de las políticas generales determinadas por el ministerio de Salud, la Dirección seccional de salud del Tolima y la Dirección Local de Salud.

3.-Ordenar los gastos de la institución, velar por la correcta utilización de los fondos y la conservación de los bienes del establecimiento y en general dirigir las operaciones propias de la entidad, con sujeción a las disposiciones legales y prescripciones de la Junta Directiva.

4.-Representar judicial y extrajudicialmente a la - entidad.

5.-Someter a consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de presupuesto, adiciones y traslados presupuestales del Hospital. Igualmente los proyectos de constitución de los - fondos de suministros y medicamentos.

6.-Nombrar, remover, promover y/o contratar a los servidores del organismo conforme al estatuto - de personal.

7.-Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal del establecimiento.

8.-Celebrar los contratos de la entidad, sujetándose a los trámites que por la cuantía o la naturaleza del contrato impongan las normas vigentes.

9.-proponer a la Junta Directiva los proyectos de reglamentación interna que sean necesarios -- adoptar, diferentes a los que por Ley corresponden al Comité Científico.

10.-Reglamentar el funcionamiento del Comité Científico a lo que no contempla la Ley.

11.-Evaluar el desarrollo de los programas y presentar los informes correspondientes a la Junta Directiva, al Ministerio de Salud, a la Dirección Seccional de salud, a la Dirección local de salud y al Concejo de Gobierno municipal.

12.-presentar anualmente a la Junta Directiva los - estados financieros del establecimiento para - su aprobación. Igualmente presentar ante este - organismo los acuerdos de gastos mensuales.

13.-Cumplir las actividades que le ordene la Dirección Local de Salud y la Junta Directiva del Hospital.

14.-Las demás funciones contempladas en el decreto 1333 de 1990 y las que le impongan las normas legales reglamentarias y los estatutos de la entidad.

DEL COMITE CIENTIFICO.

ART. VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde al comité científico presidido por el Director del Hospital, cumplir las funciones previstas en el numeral 3o.del art. 19 de la Ley 10 de 1.990 y las que le fije el reglamento.

C A P I T U L O V

DE LOS ORGANISMOS ASESORES.

ART. VIGESIMO SEGUNDO.- El Hospital Nuestra Señora del Carmen , tendrá conforme al decreto 1416 de 1990 un comité de participación comunitaria para el Hospital y uno por cada dependencia descentralizada de prestación de servicios (Puestos y centros de salud).

C A P I T U L O V I

DE LOS CONTRATOS.

ART. VIGESIMO TERCERO.- Para efectos de la contratación, el Hospital Nuestra Señora del Carmen, se sujetará a

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Concejo Municipal

CARMEN DE APICALA

Continuación acuerdo No. 005 de 1.993.

lo dispuesto en el decreto 222 de 1.983 y/o la ley que lo sustituya o reforme.

C A P I T U L O V I I

DEL CONTROL FISCAL.

ART. VIGESIMO CUARTO.- La gestión fiscal del Hospital se ejercerá de conformidad con lo estipulado en el art. 50 de la Ley 11 de 1.986. El responsable del manejo de los fondos debe rendir cuentas mensuales comprobatorias de la ejecución presupuestal.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

ART. VIGESIMO QUINTO.- A los empleados públicos del Hospital, se les aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ley 13 de 1.984.

ART. VIGESIMO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte de la Alcaldía Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de sesiones del H. Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tol), a los cuatro (4) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres (1.993).

LA VICEPRESIDENTA,

MARIA AMPARO RICAURTE

EL SECRETARIO,

JOSE MANUEL CARTAGENA C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA)

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No. 005 de 1.993 surtió los tres (3) debates reglamentarios en días diferentes, los cuales se dieron los días, dos (2), siete (7) y ocho (8) de mayo de Mil novecientos noventa y tres (1.993).

Fué objetado por el Alcalde Municipal y devuelto a ésta corporación con Oficio No.166 de Mayo 23 de 1.993, el cual después de reconsiderado fué aprobado definitivamente y por unanidad, en la sesión extraordinaria del día cuatro (4) de Julio de 1.993 (Decreto No. 039 de Junio 26 de 1.993), ordenándose devolverlo a la Alcaldía Municipal para efectos del art. 114 del decreto 1333 de 1.986.

EL SECRETARIO,

JOSE MANUEL CARTAGENA C.

ALCALDIA MUNICIPAL

CARMEN DE APICALA

Departamento del Tolima

DESPACHO ALCALDE POPULAR

INFORME SECRETARIAL

Carmen de Apicalá -Tolima-; Ocho (8) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993).-

Procedente del H. Concejo Municipal del Carmen de Apicalá -Tolima- llegó el presente Proyecto de Acuerdo "Por el cual se crea el Establecimiento Público denominado Hospital Local Nuestra Señora del Carmen, como Establecimiento Descentralizado del nivel Municipal, adscrito a la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima)" Aprobado en forma definitiva luego de las objeciones presentadas por el Alcalde Municipal. CONSTE. Sírvase Proveer.-

ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIO Carmen de Apicalá Departamento del Tolima

RODRIGO ARIEL LEON PARDO
Secretario General Alcaldía

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

Carmen de Apicalá -Tolima-; Ocho (8) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y estudiado el Proyecto de Acuerdo allí mencionado se observa que las objeciones fueron atendidas y que ya no reviste vicios de ilegalidad o inconveniencia, por lo cual, se le dá por:

S A N C I O N A D O :

El Alcalde;

ALCALDIA MUNICIPAL

ALFONSO CALDERON CALDERON

El Secretario;

ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIO Carmen de Apicalá Departamento del Tolima

RODRIGO ARIEL LEON PARDO

CONCEJO MUNICIPAL

CARMEN DE APICALA

Departamento del Tolima

Nº 1191

Lisandro Enrique Ortuela Reyes
NOTARIO UNICO
MELGAR (TOL)

ACUERDO 001 DE 1997
(MARZO 12)

Por el cual se transforma el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** de Carmen de Apicala-Tolima-, Nivel 1, en una **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política Nacional en su Artículo 313, numeral 6 y los Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 1 del Decreto 1876 y el Decreto Aclaratorio 1621 de 1995.

ACUERDA :

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. TRANSFORMACION. Transformar el Hospital Nuestra Señora del Carmen, del Municipio de Carmen de Apicalá, a partir de la vigencia del presente Acuerdo , en una Empresa Social del Estado.

ARTICULO 2o. DENOMINACION. Denominar la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo, así: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 3o. NATURALEZA JURIDICA. EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada del Orden Municipal, como una categoría especial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

13 MAR 1997

Es fiel copia de su original que he tenido a la vista. Consta de

Secretario

Nº 119

Lisandro Cristina Ortiela Reyes
NOTARIA UNICO
MELGAR (TOL)

ARTICULO 4o. OBJETO. EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tiene por objeto prestar servicios de salud, como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 5o. DOMICILIO: EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá su domicilio en el Municipio de CARMEN DE APICALA TOLIMA.

ARTICULO 6o. OBJETIVOS : EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cumplirá con los siguientes objetivos:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas para tal fin.

2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueda ofrecer de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles.

3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, una rentabilidad social y financiera.

4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 7o. ORGANIZACION: Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la Ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, ésta se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas así:

COPIA DE ARCHIVO
Carmen de Apicalá 13 MAR 1997
La anterior fotocopia es exacta, tomada de su original que he tenido a la vista. Consta de

№ 1191

Lisandro Enrique Ortiz Reyes
NOTARIO UNICO
MELGAR (TOL)

1. DIRECCION: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente, tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos Institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del Servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de la dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

2. ATENCION AL USUARIO: Es el conjunto de unidades orgánico - Funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

3. DE LOGISTICA: Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y, velar por el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARAGRAFO: A partir de la estructura básica, la Empresa Social del Estado definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

ARTICULO 8o. FUNCIONES: EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ejercerá las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondientes al Primer Nivel de atención, al igual que a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social integral dentro de los parámetros y principios del Sistema.

2. Prestar, excepcionalmente, servicios correspondientes a niveles superiores de atención en salud, en desarrollo del principio de

13 MAR. 1997

Nº 1191

Lisandro Enrique Orjuela Reyes
NOTARIO UNICO
MELGAR (TOL)

complementariedad de que trata el artículo 3o, literal e) de la Ley 10 de 1990, siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica financiera y administrativa se lo permita, y garantice la prestación de los servicios y las acciones de salud, previa aprobación del Ministerio de Salud, o la Entidad en la cual éste delegue; sin menos cabo de la Red de servicios de Salud en los municipios del Departamento o determinada región.

3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5. Contribuir en la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales o seccionales.

6. Elaborar los programas específicos que se deben adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.

7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus Decretos Reglamentarios.

8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección Departamental de Salud.

9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal del Hospital - Empresa Social del Estado, en coordinación con la Dirección Departamental de Salud.

10. Promover la integración funcional.

11. Administrar su presupuesto y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48, Literal a) de la Ley 10 de 1990, y/o las normas que la sustituyan o modifiquen y los mecanismos de control interno y fiscal.

Nº 1191

Lisandro Enrique Ortuela Reyes
NOTARIO UNICO
MELGAR (TOL)

12. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.

13. Diagnosticar el estado de saud-enfermedad de la población atendida y establecer los factores de riesgos determinantes, de manera que sean insumo para el Plan de Salud de Salud del Municipio.

14. Controlar en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al estado de salud-enfermedad de la población.

15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones de primer nivel de atención.

16. Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en el Código Sanitario Nacional y su reglamentación.

17. Establecer, en coordinación con las entidades educativas, los campos y tiempos de práctica que devén preverse en los planes de formación del recurso humano en Salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que presta.

18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

19. Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y de organización.

ARTICULO 9o.- ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la Corporación Administrativa, la Empresa podrá asociarce con el fin de :

1. Contratar la compra de insumos y servicios.

2. Vender servicios o paquetes de servicio de salud, y

3. Conformar o hacer parte de Empresas promotoras de Salud.

CONCEJO MUNICIPAL

CARMEN DE APICALA

Departamento del Tolima

Nº 191

ARTICULO 10o.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente quien será su representante legal.

ARTICULO 11o.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará integrada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, así: Una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo del Municipio, otra tercera parte del sector Científico de la Salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

PARAGRAFO 1 : Cuando el jefe de la Administración Municipal delegue en el Director de Salud de la entidad territorial, éste a su vez debe delegar su representación como Director de salud.

PARAGRAFO 2 : El Gerente de la Empresa Social, asistirá a la junta con derecho a voz pero sin voto. También deberán concurrir los funcionarios que la Junta Directiva o el Gerente determine, cuando las circunstancias lo requieran y lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 12o.- MECANISMO DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA : EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá seis (6) miembros, y estará integrada de la siguiente manera :

1. El jefe de la Administración Municipal o su delegado. alcalde
2. El Director de Salud del Municipio o su delegado. Gerente
3. Dos (2) representantes: Uno (1) del Sector Científico de la Salud de la localidad y otro de la Institución.
4. Dos (2) representantes de la Comunidad.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva se conformará de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 7o. del Decreto 1876 de 1994, así :

CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALA
Departamento del Tolima

191
Nº 1191

Lisandro Enrique Ortiz Reyes
NOTARIO UNICO
MELGAR (TOL)

Los representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno (1) mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en la jurisdicción municipal.

Cada asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera :

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de salud; el segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social. No obstante, cuando éstos no tengan presencia en el lugar sede de la Empresa Social; corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 2. Ante la no existencia de Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en el Municipio con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud.

ARTICULO 13o.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA : Para poder ser miembros de la Junta Directiva del Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima - Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del Estamento Politico - Administrativo, cuando no actué el Jefe de la Entidad Territorial o el Director de Salud de la misma, deben:

 a) Poseer titulo universitario.

CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALA
Departamento del Tolima

Nº 1191

Licenciado Enrique Ortijuela Reyes
NOTARIO UNICO
APICALAR (TOL)

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de Nivel Directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben :

a) Estar vinculados o cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de Usuarios.
b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la Salud deben :

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud y,
b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO.-El Alcalde Municipal fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningun caso dichos honorarios podrán ser superiores a (1/2) salario minimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

ARTICULO 14o.- TERMINOS DE ACEPTACION.- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección Local de Salud, la persona a quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Director Local de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Gerente de la Empresa Social del Estado.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA : La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones :

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.

CONCEJO MUNICIPAL

CARMEN DE APICALA

Departamento del Tolima

Nº 1191

2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.

3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de acuerdo con el plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia y someterlo a aprobación definitiva del Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS- u organismo que haga sus veces.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos ordenes.

6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.

7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.

8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.

9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.

11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias politico-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

13. Diseñar, de conformidad con las disposiciones legales, la política para la suscripción de los contratos de integración Docente- asistencial por parte del gerente de la Empresa Social.

Lisandro Enrique Ortuela Reyes
NOTARIO UNICO
MELGAR (TOL.)

Carmen de Apicala ... 13 MAR 2017
La anterior fotocopia es auténtica tomada de su original que he tenido a la vista

CONCEJO MUNICIPAL

CARMEN DE APICALA № 1191

Departamento del Tolima

14. Elaborar una terna para la designación del responsable de la Unidad de control interno.

15. Determinar la estructura orgánica- funcional de la entidad y someterla a aprobación del Concejo Municipal.

16. Elaborar terna de candidatos para presentar al Alcalde Municipal para la designación del Gerente.

17. Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyen en los actos de creación y organización.

ARTICULO 16o.- DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, se remunerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expida y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo.

ARTICULO 17o.- GERENTE : De conformidad con los artículos 192 y 195 de la Ley 100 de 1993, el Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por el Alcalde Municipal de la terna que la Junta Directiva le haya remitido. El Gerente solo podrá ser removido cuando se demuestre, ante la autoridad competente, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del Sector Oficial, faltas a la Etica según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa cuando se haya calificado como deficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan.

ARTICULO 18o.- REQUISITOS PARA EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO : El Gerente de la Empresa Social del Estado deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 5o del Decreto 1892 de 1994 así:

ESTUDIOS : Título de formación universitaria en medicina, odontología, enfermería, trabajo social, psicología, bacteriología o en áreas económicas o administrativas, y curso de post- grado en administración de salud, salud pública o gestión hospitalaria, con una intensidad mínima de 400 horas.

EXPERIENCIA : Un (1) año de experiencia profesional en entidades públicas o privadas, preferentemente en el sector salud.

Lisandro Enrique Orjuela Reyes
NOTARIO UNICO
CARMEN DE APICALA (TOL)

13 MAR. 1997

CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALA
Departamento del Tolima

Nº 1191

PARAGRAFO 1: El título de post- grado específico será equivalente a dos (2) años de experiencia en cargos directivos o ejecutivos en el subsector Oficial de Salud.

PARAGRAFO 2: En todos los casos se tendrá como válida la experiencia cumplida durante el año de servicio social obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año calendario.

ARTICULO 19o.- CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DEL EMPLEO DE GERENTE.- Para la provisión del empleo de Gerente de la Empresa Social del estado, la Junta Directiva invitará a través de los medios de comunicación escrita de amplia circulación nacional, a los interesados en ocupar este cargo. Esta invitación debe contener la información completa sobre los requisitos, funciones del cargo, asignación básica y perfil de los aspirantes.

PARAGRAFO: El actual Director del Hospital Nuestra Señora del Carmen podrá participar en igualdad e condiciones a los demás aspirantes en el proceso de selección de que trata el presente artículo.

ARTICULO 20o.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION DEL GERENTE.- La Junta Directiva de la Empresa Social conformará una Comisión Especial integrada por un miembro de la Junta Directiva; por un representante de la Comisión Seccional del Servicio Civil; por el Director Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP- o su delegado; por un representante de los empleados de la entidad, elegido por ellos mismos según reglamento que expida la Junta Directiva.

La Comisión Especial tendrá la función de coordinar el proceso de selección del Gerente. La Comisión seleccionará un mínimo de tres (3) pruebas opcionales a aplicar, tales como de conocimientos generales, examen específico sobre seguridad Social, Salud y Gerencia, escritos especializados o ensayos, pruebas de destreza administrativa y entrevista personal o pruebas sicológicas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.
La evaluación y ponderación de las pruebas aplicadas estará a cargo de la misma Comisión, y como resultado de ello se conformará la terna que la Junta Directiva remitirá al Alcalde Municipal.

PARAGRAFO 1: Para efectos de realizar los procesos técnicos de esta selección, se podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas de reconocida idoneidad, si así lo considera la Junta Directiva. Esta contratación la

Ulsamito Enrique Ortiguera Reyes
NOTARIO UNICO
MELGAR (TOL)

CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALA
Departamento del Tolima

Nº 1191

efectuará el Presidente con cargo al Presupuesto de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 21o.- DEL NOMBRAMIENTO Y POSESION: El Alcalde Municipal nombrará al Gerente de la Empresa Social de la terna que la Junta Directiva le haya remitido. El aspirante seleccionado tomará posesión ante el Nominador, en los términos y condiciones de la normatividad vigente.

PARAGRAFO: En el caso de quedar vacante en forma definitiva el cargo de Gerente nombrado mediante este procedimiento, el Alcalde Municipal solicitará a la Junta Directiva completar la terna original para nombrar con base en ella el nuevo Gerente.

ARTICULO 22.- DEL PROCESO DE INDUCCION.- Una vez posesionado y dentro del primer mes de labores, el Gerente deberá participar en un curso de inducción en gestión hospitalaria en el cual se hará énfasis en los siguientes temas:

1. Marco legal de la gestión administrativa: derechos, obligaciones y responsabilidades.

2. Políticas acerca del desarrollo de los recursos humanos, y del manejo de personal en situaciones normales y de conflicto.

3. Ordenamiento institucional hospitalario , proceso de ajuste y cambio; el papel social de los servidores de la salud; estructura de las organizaciones de salud y objetivos de la nueva legislación de seguridad social.

4. Gestión económica, presupuestal y financiera del Hospital, elaboración de proyectos, evaluación de programas, sistemas de contratación y recuperación de costos, gerencia de servicios y de calidad.

5. Manejo de las tecnologías en salud y avances en este campo.

6. Normas legales sobre el régimen disciplinario, inhabilidades e incompatibilidades de los servicios públicos.

Dicha inducción estará a cargo de la Dirección Local de Salud, con base en la guías y manuales establecidas por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Lisandro Enrique Ortiola Reyes
NOTARIO UNICO

13 MAR. 1997

CONCEJO MUNICIPAL

CARMEN DE APICALA

Departamento del Tolima

1191

Lisandro Enrique Orjuela Reyes
NOTARIO UNICO
CELGAR (TOL)

ARTICULO 23o.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente del Hospital Nuestra Señora del Carmen de Carmen de Apicalá Tolima- Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos las siguientes:

1. Dirigir la empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la Misión y Objetivos de la misma.

2. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgos epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

3. Desarrollar iniciativas de salud que contemplen la realidad cultural de la región.

4. Identificar el diagnóstico de la situación de la salud del área de influencia de la Entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de atención.

5. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales de los programas de prevención y promoción y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones y además a contribuir en la formulación del Plan Local de Salud.

6. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.

7. Velar por la utilización efectiva de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

8. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

9. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la Entidad y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.

13 MAR 1997

Lisandro Enrique Ortuela Reyes
NOTARIO UNICO

10. Adaptar la Entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud, y sus decretos reglamentarios, garantizando tanto la eficiencia social como la económica de la Entidad, así como la competitividad de la Institución.

11. Organizar el sistema contable y los centros de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

12. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación hospitalaria de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

13. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la Red de Servicios en el nivel local.

14. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

15. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

16. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

17. Presentar a la Junta directiva el proyecto de la planta de personal.

18. Nombrar y remover los funcionarios del Hospital, de acuerdo con las normas que rijan para las diferentes categorías e empleos.

19. Diseñar modelos y metodologías para estimular y organizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales, a través de acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Carmen de Apicala
La anterior fotocopia es auténtica, tomada de su original que se tuvo a la vista. Consta de
13 MAR 2017

Lisandro Enrique Orjuela Reyes
NOTARIO UNICO
MELGAR (TOL.)

20. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

21. Representar legalmente a la Entidad, ordenar los gastos y celebrar los contratos que resulten necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la Empresa, de conformidad con los reglamentos.

22. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

23. Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 24o.- REGIMEN ESPECIAL DE SALARIOS Y ESTIMULOS: se regirá de acuerdo con lo establecido en los Capítulos III y IV del Decreto 1892 de 1994 y en los reglamentos que lo modifiquen y sustituyan.

ARTICULO 25o.- CAUSALES DE REMOCION: El Gerente podrá ser removido cuando se demuestre ante las autoridades competentes la comisión de faltas graves o gravísimas conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como deficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan.

ARTICULO 26o.- DE LA FACULTAD DEL NOMINADOR: El Alcalde Municipal removerá al Gerente de la Empresa Social dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o investigación efectuada por la Junta Directiva o la entidad competente, previa refrendación de la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.

13 MAR 1997

CAPITULO III.
RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTICULO 27o.- PATRIMONIO Y RECURSOS : El patrimonio y los recursos del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO estarán conformados por :

1. Las transferencias recibidas o los recursos convenidos provenientes de la Nación o Departamento las que se incluyan como parte del presupuesto de

ingresos y rentas del Hospital - Empresa Social en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica de Presupuesto y la reglamentación respectiva.

2. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

3. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socio-económica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.

4. Los ingresos por ventas de servicios.

5. Los ingresos por concepto de servicios al seguro obligatorio de Accidentes de tránsito- SOATy al Fondo de Seguros de Accidentes de tránsito FONSAT.

6. Los aportes provenientes de los Fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, y de sus entidades que financien programas de seguridad social en salud, en lo términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

7. Los ingresos por venta de medicamentos.

8. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

9. Los aportes de organizaciones comunitarias.

10. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

11. Los recursos provenientes de programas de cofinanciación.

12. Todos los bienes que la Nación, el Departamento y/o Municipio traspasen al Hospital Empresa Social para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

13. Los bienes muebles, enseres, equipos e instalaciones que posea actualmente el Hospital Nuestra Señora del Carmen y que mediante este Acuerdo se transforme en Empresa Social del Estado; así mismo, los bienes que poseía el Hospital público que fuere propiedad del Departamento con anterioridad a la Ley 10 de 1990,

Leandro Enrique Ortiz Reyes
NOTARIO UNICO
CARMEN (TOL)

14. Los recursos provenientes de arrendamiento.

15. Los recursos recaudados por la Empresa Social del Estado, por concepto del impuesto de registro y anotación.

16. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

CAPITULO IV
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 28o.- REGIMEN JURIDICO: El HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará sujeto al régimen jurídico propio de las personas del derecho público, exceptuando el régimen de contratación que se regirá por el Derecho Privado, pudiendo usar cláusulas exorbitantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994.

ARTICULO 29o.- TRANSICION EN MATERIA DE CONTRATACION : Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución, seguirán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

CAPITULO V
REGIMEN DE PERSONAL Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 30o.- CARACTER DE LOS EMPLEOS . La personas que presten sus servicios en el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, son empleados públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO 31o.- REGIMEN DE PERSONAL: Por regla general, los empleos de la planta de personal del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADIO, serán de libre nombramiento y remoción o de carrera.

CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALA
Departamento del Tolima

Nº 1191

Son de libre nombramiento y remoción:
a.) Los de Gerente, Representante Legal de la Entidad descentralizada, y los de primero y segundo nivel jerárquicos, inmediatamente siguientes.

b.) Lo empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes, programas y asesoría.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión, en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

PARAGRAFO : Por excepción, son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta hospitalaria, o de servicios generales, los cuales se vincularán por contrato de trabajo.

Los estatutos precisarán, cuáles empleos corresponden a la anterior excepción. Mientras eso ocurre, se aplicará el Artículo 10 Parágrafo 1, literal g), del Decreto 1335 de 1990.

ARTICULO 32o.- REGIMEN PRESUPUESTAL: El régimen presupuestal será el previsto en los Decretos 111, 115, 568 y 630 de 1996, en las partes que expresamente hagan mención a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas no dedicadas a actividades financieras, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda.

ARTICULO 33o.- REGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con tributos nacionales, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 34o.- REGIMEN DISCIPLINARIO: A los funcionarios públicos del Hospital Nuestra Señora del Carmen de Carmen de Apicalá Tolima- Empresa Social del Estado, se les aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifique o lo reformen, a los trabajadores oficiales, se les aplicará las normas convencionales o legales sobre la materia.

CARMEN DE APICALA: EL PROGRESO NO SE DETIENE

Lisandro Enrique Ojuela Reyes
NOTARIO UNICO
MEDELLIN

13 MAR

CONCEJO MUNICIPAL

CARMEN DE APICALA

Departamento del Tolima

Nº 1191

92

CAPITULO VII
REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 35o.- REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El régimen de incompatibilidades e inhabilidades aplicable en el Hospital Nuestra Señora del Carmen de Carmen de Apicalá Tolima- Empresa Social del Estado, serán las previstas en la Ley.

CAPITULO VIII
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 36o.- REGIMEN DE CONTROL INTERNO: EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA TOLIMA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política, en la Ley 87 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la reformen.

ARTICULO 37o.- REGIMEN DE CONTROL FISCAL: Será ejercido por la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO 38o.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, a los Veinticinco (25) días del Mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

ADOPCION

Al presente Acuerdo se le impartieron sus dos (2) Debates Reglamentarios. El Primero en la Comisión Permanente de Planeación, Desarrollo, Obras Públicas, Servicios y Saneamiento Ambiental, el día 18 de Febrero de 1997, y el Segundo en la Sesión Plenaria del día 25 de Febrero de 1997.

EL PRESIDENTE

CESAR ROMERO GARCIA

EL SECRETARIO

DARIO GARCIA PARRA

CARMEN DE APICALA: EL PROGRESO NO SE DETIENE

Luis Enrique Ortiz Reyes
NOTARIO UNICO
MELGAR (TOL.)

13 MAR 1997

CARMEN DE APICALA
Departamento del Tolima
DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

Nº 119

NOTARIA UNICO
MELGAR (TOL)

INFORME SECRETARIAL

Carmen de Apicalá -Tolima-, Seis (6) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

El presente Proyecto de Acuerdo pasa al Despacho de la Señora Alcalde informándole que fué recibido el dia Cinco (5) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), procedente del H. Concejo Municipal. **CONSTE. Sirvase Proveer.-**

RODRIGO ARIEL LEON PARDO
Secretario de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

Carmen de Apicalá -Tolima-, Doce (12) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el Proyecto de Acuerdo anterior, se procede a su Sanción, el cual se expedirá bajo Número 001 de fecha de hoy, Doce (12) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).-

SANCIONADO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde (E);

RODRIGO ARIEL LEON PARDO

PUBLICACION

Carmen de Apicalá -Tolima-, Doce (12) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

El anterior Acuerdo Número 001 de fecha Doce (12) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), fue Publicado por BANDO dándole lectura en voz alta por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá -Tolima-, Hoy Doce (12) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).- CONSTE.-

HELI FABIO PALOMA PORTELA
Secretario de Gobierno Ad-Hoc

13 MAR 1997

CARMEN DE APICALA: EL PROGRESO NO SE DETIENE !

HOSPITAL
NUESTRA
SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZON!

ACUERDO NO. 062 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que "la *prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de Entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo*".

Que el Decreto Nacional 1876 de 1994, contempla dentro de las funciones de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, la de aprobar los Estatutos, Reglamentos Internos y Manuales para el correcto ejercicio de los cometidos estatales.

Que por disposición del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con los artículos 16 de Decreto 1876 de 1994 y el 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y su ejercicio y desarrollo se realizará respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 007 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece: "*EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN CONTRATACION, ADQUISICIONES Y COMPRASDE LAS EMPRESASA SOCIALES DEL ESTADO. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre si, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior, la Junta Directiva deberá adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social*".

Que el Ministerio de la Protección Social, actualmente denominado Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No.5185 del 04 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las ESE adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, así mismo en el articulo 16 definió como término para adopción de dichos lineamientos los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la precitada Resolución.

Que el Principio de la Moralidad, establecido en el artículo 3 del Decreto 19 de 2012, determina que "*La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*"

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Título 1 de la parte 2, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas disposiciones que son transversales al Sistema de Compra Pública, entre las cuales está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la parte 2, la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las Entidades Estatales de régimen especial, como parte del Sistema de Compra Pública (artículo 2.2.1.1.1.2.1), deben procurar el logro de los objetivos del sistema definidos por Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.1.1.1.1); elaborar y

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

publicar su Plan Anual de Adquisiciones (artículo 2.2.1.1.1.4.1); enviar mensualmente a las Cámaras de Comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado (artículo 2.2.1.1.1.5.7); realizar análisis del sector y de riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3); y publicar su actividad contractual en el SECOP (artículo 2.2.1.1.1.7.1). Así mismo deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus Manuales de Contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un Manual de Contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3).

Que el Hospital Nuestra Señora del Carmen ESE mediante Acuerdo No.003 de junio 05 de 2014, adoptó el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Nuestra Señora del Carmen ESE de Carmen de Apicalá Tolima y a través de Resolución No.252 del 05 de septiembre de 2014, el Gerente del Hospital en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Acuerdo No.003 de 2014, adoptó el Estatuto de Contratación.

Que teniendo en cuenta la expedición de una nueva normatividad como la anteriormente mencionada y que está relacionada con la actividad contractual y sistema de compras de las Entidades Estatales y con el fin de dar aplicación y cumplimiento a dichas disposiciones legales, se hace necesario derogar el actual Estatuto de Contratación de la ESE y por consiguiente, expedir uno nuevo, así mismo se hace imperioso establecer responsabilidades y controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin, en especial la determinación de las funciones detalladas que deben cumplir los Supervisores e Interventores, siguiendo los lineamientos generales establecidos mediante la Ley 1474 de 2011.

Que en desarrollo de la facultad de desconcentrar funciones resulta indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de funciones relativas a la celebración de Contratos, sus procedimientos internos y reglas para el ejercicio de la Supervisión e Interventoría.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZON!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

Que conforme a lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Hospital

ACUERDA

ARTICULO 1: Derogar el Acuerdo No.003 del 05 de junio de 2014 y la Resolución No.252 del 05 de septiembre de 2014 y adoptar el nuevo Estatuto de Contratación del Hospital Nuestra Señora del Carmen ESE del Carmen de Apicalá Tolima.

CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2: OBJETO: Mediante el presente documento se establecen las directrices para el desarrollo de las actividades a llevar a cabo en el proceso de gestión contractual y sistema de compras del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E del Carmen de Apicalá en adelante denominado "la E.S.E.", en las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, así mismo se determinarán las áreas y personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto.

ARTICULO 3: REGIMEN: El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al Régimen contractual de derecho privado; pero podrán, discrecionalmente, utilizar las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

PARAGRAFO: El marco legal de la actividad contractual de la E.S.E es el siguiente:

a. Constitución Política de Colombia
b. Los Principios de la Contratación Estatal, previstos en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, los cuales son: Transparencia, Economía, Responsabilidad, Ecuación Contractual e Interpretación de las Reglas Contractuales.
c. Los principios de la Función Administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía y Celeridad.
d. Los Principios de la gestión Fiscal, previstos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993: Eficiencia, Economía, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.
e. Las normas del Derecho Privado.
f. Las disposiciones consagradas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 relacionadas con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y las cláusulas excepcionales.
g. La ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan en lo relacionado con la contratación de venta de servicios de salud.
h. La ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
i. La Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

HOSPITAL
NUESTRA
SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 003 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS RECTORES: El Hospital Nuestra Señora del Carmen ESE del Carmen de Apicalá, deberá dar aplicación en su actividad contractual a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política; que a su vez, constituyen la esencia del Régimen Jurídico aplicable a las Entidades Sociales del Estado.

ARTÍCULO 5: ALCANCE: El Estatuto de Contratación aplica a todos los Servidores Públicos y Contratistas que participen en el proceso de Gestión Contractual y sistema de compras de la E.S.E.

ARTÍCULO 6: DOCUMENTOS ASOCIADOS: El Estatuto de Contratación de la E.S.E. adopta el proceso de Gestión Contractual con su caracterización, procedimientos y formatos que establecen las actividades y reglas que se deben observar en cada una de las fases de la contratación a través de las modalidades y mecanismos de selección acá previstos.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7: COMPETENCIA: Por competencia contractual se entiende la facultad que le asiste al Representante Legal de la Entidad para ordenar y adelantar los procesos de selección incluyendo todos los actos inherentes a estos, como celebrar contratos, verificar su ejecución y liquidación entre otros.

PARAGRAFO: La potestad legal y estatutaria de ordenar y dirigir los procesos de contratación y de compras de la E.S.E., corresponde al Gerente.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZON!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 8: FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO: Son facultades del Ordenador del Gasto: la ordenación de la apertura de los procesos de selección, y su adjudicación, así como los actos relacionados con la contratación de convocatoria pública: la celebración del contrato, las prórrogas, modificaciones, adiciones y actos que expida en la ejecución de la actividad contractual; la terminación del contrato, ya sea terminación anticipada (unilateral o de mutuo acuerdo), imposición de multas y sanciones, declaraciones de incumplimiento y/o caducidad, la liquidación y en general todas aquellas que tengan relación con la actividad contractual.

Le corresponde al Ordenador del Gasto, suscribir los siguientes acuerdos de voluntades y demás actos contractuales relacionados con la ordenación del gasto:

- La Contratación Directa.
- La Contratación Pública de mínima cuantía.
- La Contratación Pública de menor y mayor cuantía, de acuerdo al presupuesto asignado anualmente.
- Los contratos producto de subasta inversa.
- Los contratos producto del sistema de compra electrónica.
- Los Convenios y Contratos Interadministrativos, sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 9: DELEGACION: El Gerente podrá delegar la contratación, la supervisión y la ordenación del gasto en funcionarios de nivel directivo por acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla en cualquier momento.

Los funcionarios delegados podrán adelantar todas las actuaciones necesarias en el proceso de contratación en sus fases de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, expedir los actos administrativos y documentos exigidos

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

en el presente Estatuto, así como en todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 10: SUJETOS DE LA CONTRATACION: Son sujetos de la contratación:

EL HOSPITAL, puede actuar como Contratista, Contratante o parte en un Convenio, convirtiéndose en el encargado de suscribir a través del Gerente todos aquellos actos, contratos o convenios necesarios para satisfacer en forma general, permanente y continúa la prestación del servicio de salud.

PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, pueden presentarse otras personas naturales o juridicas que ostenten la calidad de Contratista, Contratante o Parte de un Convenio.

PARAGRAFO: En la vinculación contractual, la E.S.E., actuará según las siguientes condiciones:

COMO CONTRATISTA: Cuando suscriba contratos o convenios para la prestación de servicios de salud. Dicha relación debe garantizar la obtención de una contraprestación por los servicios prestados o bienes entregados, con destino al cumplimiento del objeto social de la Entidad.

COMO CONTRATANTE: Cuando suscribe contratos originados en un proceso de selección, por medio de la suscripción de orden de servicios, compra, contrato o convenio, para adquirir bienes o servicios.

COMO PARTE: En la suscripción de convenios interadministrativos o interinstitucionales, cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, ayuda técnica y/o la cooperación mutua.

ARTÍCULO 11: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y REGIMEN APLICABLE EN MATERIA DISCIPLINARIA A LOS SERVIDORES PUBLICOS: No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con el Hospital Nuestra Señora del Carmen ESE, las personas naturales

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, los Reglamentos de la E.S.E. y especialmente las contempladas en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 1 y 2 de la Ley 1474 de 2011, modificados por los artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016) 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un Proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo.

Si sobreviene en un Contratista, debe realizarse la cesión del Contrato, previa autorización de la E.S.E., según corresponda. Si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, éste debe ceder su participación a un tercero, previa autorización del Hospital, según corresponda.

ARTÍCULO 12: TRAMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: En los términos del artículo 12 de la ley 1437 de 2011, cuando un funcionario advierta causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses en los procesos de contratación de la E.S.E, deberá declararse impedido mediante escrito dirigido al Gerente, sustentando los hechos en que se funda, quien decidirá mediante Acto Administrativo si acepta o no el impedimento, en caso de aceptación, deberá designar quien lo remplace.

Cuando se presente recusación contra algún funcionario que participe dentro del proceso de contratación, se dará traslado de manera inmediata al mismo, quien deberá manifestar si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se remitirá al Gerente las copias pertinentes a efectos de adoptar la decisión que corresponda en la forma señalada en el artículo 12 de la Ley ibídem.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZON!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 13: ACTIVIDADES Y RESPONSABLES GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Las principales actividades y sus Responsables del proceso de contratación son las siguientes:

ACTIVIDAD	FASE	RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO/ NORMATIVIDAD
Plan Anual de Adquisiciones	Planeación	Gerente o Delegado /Lider Areas Financiera, Talento Humano y Almacén.	Elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones
Determinación del valor estimado del contrato y su justificación	Planeación	Área que demande la contratación	Estudio Previo
Análisis del riesgo y forma de mitigarlo	Planeación	Líder del área que demande el bien, obra o servicio con el apoyo del Abogado designado.	Matriz de Riesgos Estatuto de Contratación
Definición de criterios para seleccionar la oferta más favorable	Planeación	Área que demande el bien, obra o servicio.	Estatuto de Contratación
Evaluación de Propuestas	Seleccion	Comité Evaluador designado por el Gerente	a. Procedimiento de selección modalidad convocatoria pública, elaboración y

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

			legalización del contrato. b. Procedimiento modalidad contratación directa, elaboración y legalización del contrato
Manejo de los documentos	Contratación	Auxiliar Administrativo de la Gerencia	Procedimiento de selección modalidad de contratación (Convocatoria pública, contratación Directa, elaboración y legalización del contrato)
Archivo y actividades de gestión documental	Planeación/ contratación/ ejecución/liquidación/post-contractual	Auxiliar Administrativo/Oficina Archivo	
Supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos	Ejecución	Supervisor designado	Procedimiento de Supervisión y liquidación de contratos
Seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos	Post- contractual	Supervisor designado	Estatuto de Contratación.
Trámite de procesos sancionatorios	Contractual / Post contractual	Supervisor designado/ Abogado Contratista	Estatuto de Contratación

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZON!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

CAPITULO III

ETAPAS DE LA CONTRATACION

ARTÍCULO 14: ETAPAS DE LA CONTRATACION: El proceso de contratación es el conjunto de actos adelantados por el Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E., desde la planeación hasta la liquidación y cierre del proceso contractual.

El proceso de contratación se divide en las siguientes etapas:

1. Precontractual.
2. Contractual.
3. Ejecución.
4. Pos contractual.

ARTÍCULO 15: ETAPA PRECONTRACTUAL: Para iniciar cualquier proceso de contratación, las Dependencias deben partir del Principio de Planeación, es decir del análisis de las necesidades de contratación existentes y su priorización y finaliza con la determinación de la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables en cada modalidad de selección de Contratista. Comprende las siguientes actividades.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 16: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Plan Anual de Adquisiones es un documento de carácter informativo que contiene el listado de bienes , obras y servicios que requiere contratar la E.S.E., para el logro de los objetivos y metas que permitan el funcionamiento de la Entidad de acuerdo con las apropiaciones presupuestales para cada vigencia fiscal.

En lo que se refiere al Plan Anual de Adquisiciones, se observará lo siguiente:

a) La elaboración corresponde a cada Dependencia, siendo ésta la que debe proyectar el listado de las necesidades de contratación para la siguiente vigencia y remitir a la Gerencia a más tardar el 15 de enero, con el fin de ser socializado antes de proceder a su publicación.
b) Para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones se debe tener en cuenta el presupuesto anual aprobado, la información histórica de los procesos de contratación, indicadores financieros y presupuestales que permitan hacer una proyección acertada de lo que será el presupuesto del Plan de Adquisiciones.
c) Su publicidad debe efectuarse por la Oficina del área administrativa, en la página web de la E.S.E y el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año y puede ser actualizado cuantas veces sea necesario para incluir o excluir objetos contractuales, modificar el valor del Plan y modalidad de contratación. Corresponde a cada Jefe de Dependencia informar las modificaciones que se requieran.

ARTÍCULO 17: ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Los Contratos deben estar precedidos de un Análisis de Conveniencia y Oportunidad, realizado por la Dependencia que solicita la contratación, sin perjuicio de los demás requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias para cada modalidad de selección. El Análisis de Conveniencia y Oportunidad deberá contener como mínimo lo siguiente:

a. Descripción de la necesidad que la E.S.E. pretende satisfacer con el proceso de contratación. Esta descripción debe ser amplia y suficiente, de tal manera que se establezcan las razones de la existencia de una necesidad y que justifican la

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

contratación.
b. Especificaciones Técnicas de la obra, bien o servicio a contratar. Aquí se identifica de manera clara y precisa lo que se quiere contratar, donde además se debe tener en cuenta su vida útil, coherencia técnica, calidades del personal técnico que prestará servicios, y los demás factores que soporten este aspecto y la necesidad identificada.
c. Objeto a contratar con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias necesarios para su ejecución. Si el objeto del contrato incluye diseño y construcción, debe contener los documentos técnicos para el desarrollo del proceso. Este debe coincidir con lo definido en el Plan Anual de Adquisiciones.
d. Clasificador de bienes y servicios.
e. Valor estimado del Contrato, la justificación del mismo, los rubros que lo componen y forma de pago.
f. Plazo de ejecución del Contrato.
g. Criterios para seleccionar la oferta más favorable; las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del Contrato.
h. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
i. Las garantías a exigir.

Los estudios previos y documentos previos para contratación de proyectos civiles, deberán contemplar los análisis técnicos necesarios, los diseños, el impacto ambiental, las licencias urbanísticas y ambientales que se requieren conforme a las normas especiales que regulan la materia, entre otros.

Así mismo, en este último caso, el responsable de su estructuración deberá presentar de manera simultánea con los estudios previos, los de su respectiva Interventoría, cuando a ello hubiera lugar, a efectos de que las obras cuenten con el control y la vigilancia a partir del inicio de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 18: PLIEGO DE CONDICIONES: En el Pliego de Condiciones se deben establecer reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que no induzcan a error a los Proponentes y que aseguren una escogencia objetiva y eviten declara desierto el Proceso. el Pliego de Condiciones es la Ley del Proceso contractual y del

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

Contrato.

En el evento que deba modificarse, debe realizarse a través de adendas, las cuales deben publicarse en los términos previstos en la normatividad pertinente. El Pliego de Condiciones deberá contener:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
h. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
i. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
j. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
k. Los términos de la Supervisión y/o de la Interventoría del contrato.
l. El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir Adendas.
m. El Cronograma.

ARTÍCULO 19: DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN: El valor estimado del contrato, se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos, sin perjuicio de aquellos que razonablemente se justifiquen en el Análisis de Conveniencia y Oportunidad:

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

a) Las condiciones de calidad y cantidad de los bienes, obras o servicios, las garantías, forma de pago, el sitio de entrega, el valor razonable de la intermediación cuando proceda, costo directo de lo requerido para el cumplimiento de la prestación, entre otras exigencias.
b) La época prevista para la ejecución del contrato, cuando ésta incida en su valoración.
c) La totalidad de impuestos, cargas y derechos del futuro contratista por contratar con una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 20: ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO: En cada proceso de contratación, la E.S.E. deberá realizar el análisis del riesgo de acuerdo con las particularidades propias del mismo, utilizando la matriz de riesgos que para el efecto se adopte internamente.
La matriz de riesgos del proceso de contratación deberá ser incluida en el Análisis de Conveniencia y Oportunidad y en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 21: GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: En el Análisis de Conveniencia y Oportunidad y en el Pliego de Condiciones de cada proceso de contratación, se deberá establecer las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, según el caso, sin perjuicio de aquellos casos, en que se considere necesario estipularlas atendiendo la naturaleza del objeto a contratar.

ARTÍCULO 22: CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Al establecer los criterios para seleccionar la oferta más favorable, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El precio no es el único criterio para la selección del Contratista y debe ser armonizado con criterios de calidad de los bienes o servicios. Además,

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZON!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

podrá tenerse en cuenta aspectos como el plazo de entrega, los descuentos financieros, las condiciones en que se ofertó el bien o servicio y demás características propias de la naturaleza del objeto a contratar.

b) En los procesos de selección de Consultores se hará uso de factores de calidad destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Se podrán utilizar criterios de experiencia especifica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Cuando se trate de los procesos de selección por la modalidad de convocatoria pública, al definir los criterios para seleccionar la oferta más favorable, se deberá explicar en detalle los mismos, definir el puntaje y porcentaje asignado a cada uno de ellos, así como la fórmula para su cálculo.

ARTÍCULO 23: DEFINICIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES: En los procesos de selección por modalidad de convocatoria pública, se deberá definir en el Pliego de Condiciones, los criterios habilitantes a exigir a los interesados, los cuales deberán ser acordes y proporcionales a la naturaleza del objeto a contratar, teniendo en cuenta las siguientes variables:

a) La clase de contrato
b) Los riesgos del proceso de la contratación
c) El valor estimado del contrato
d) El plazo del contrato

Los criterios habilitantes serán: la capacidad jurídica, capacidad financiera y la experiencia, certificados por la Cámara de Comercio en el Certificado de Registro Único de Proponentes, con base en la información que los proponentes aportan, o a través de la documentación que para tal efecto, la E.S.E. solicite en el pliego de condiciones para su verificación.

Los requisitos habilitantes se establecerán en el Pliego de Condiciones en las modalidades de selección que se lleven a cabo a través de Convocatoria Pública y no otorgan puntaje.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 24: ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN: En los procesos de CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR Y MAYOR CUANTIA, la ESE. debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante Acto Administrativo de carácter general y dicho Acto debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se pueda consultar y retirar el Pliego de Condiciones, estudios y documentos previos.
5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. Comité Evaluador.

ARTÍCULO 25: REQUISITOS MINIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACION: Previamente al inicio del proceso de contratación, se realizará por parte de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, o por el Profesional del Derecho contratado para realizar esta actividad, la verificación de los siguientes requisitos mínimos:

1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad con sus correspondientes soportes, incluyendo el Análisis del Sector, suscrito por el Funcionario responsable del Proceso de Contratación, revisado por el Profesional del Derecho encargado de dicha actividad y firmado por el Ordenador del Gasto.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Pliego de Condiciones, suscrito por el Funcionario o Líder encargado del proceso contractual, revisado por el Profesional del Derecho encargado de dicha actividad.
4. En los procesos de selección por modalidad de Contratación Directa o Menor Cuantía para servicios profesionales y apoyo a la gestión, se deberá aportar los documentos que identifican al Contratista.

ARTÍCULO 26: COMITÉ EVALUADOR: El Ordenador del Gasto deberá designar

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

mediante Acto Administrativo el Comité Evaluador, quien realizará la evaluación de las ofertas, proyectará y consolidará las respuestas a las observaciones presentadas a la evaluación y recomendará al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión.

PARAGRAFO: La Adjudicación o la Declaratoria de Desierta de los Procesos de selección se llevarán a cabo mediante Acto Administrativo motivado, el cual deberá publicarse en la página web del Hospital y SECOP.

ARTÍCULO 27: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La E.S.E. deberá determinar la oferta más favorable a sus intereses, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a cada modalidad y mecanismo de selección de Contratista previstas en el presente Estatuto de Contratación.

Cada modalidad y mecanismo de selección del Contratista se sujetará a las reglas previstas en el presente Estatuto de contratación y a los procedimientos del proceso de gestión contractual de la E.S.E.

ARTÍCULO 28: SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual se haga la escogencia del ofrecimiento más favorable a la E.S.E y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La oferta más favorable será aquella, que teniendo en cuenta los criterios fijados desde los estudios previos para su elección, resulte ser la más ventajosa para la E.S.E.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 29: RESPONSABLES DE LA SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE CONTRATACION DIRECTA Y MINIMA CUANTIA: Cuando se trate de las modalidades de contratación directa y mínima cuantía, el Responsables de la fase de selección, es decir, el Lider del Área que requiera la contratación, con apoyo del personal designado por el Gerente, harán los análisis y las comparaciones de los ofrecimientos recibidos, en los casos que aplique, determinando la oferta más favorable, cuyos resultados deberán presentarse ante el Gerente para su aprobación.

ARTÍCULO 30: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS: En los procesos de selección de contratistas, a través de Convocatoria Pública, la evaluación de las ofertas y la verificación de los requisitos habilitantes se deberá realizar, de acuerdo a los criterios y requisitos determinados en el Pliego de Condiciones de la Invitación.

En los aspectos dudosos de la oferta, la E.S.E. podrá solicitar a los Proponentes las aclaraciones que estime indispensables. Los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en aquellos aspectos que afecten la asignación de puntaje cuando se les conceda esta oportunidad, como tampoco, en el traslado de los informes de verificación y evaluación. Los requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación del proponente no necesarios para la comparación de la propuesta, no será título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la E.S.E en cualquier momento, hasta un día antes de la fecha prevista para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 31: ETAPA CONTRACTUAL: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del Contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención de Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 32: CLASES DE CONTRATOS

- Suministro
- Compraventa
- Prestación de Servicios
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- Compra venta de servicios de salud
- Obra
- Consultoría
- Seguros
- Empréstito
- Concesión
- Docencia de Servicios
- Comodato
- Interventoría
- Todos aquellos Contratos nominados e innominados

ARTÍCULO 33: MINUTA DEL CONTRATO: En los procesos de contratación realizados a través de convocatorias públicas, una vez el acto administrativo de adjudicación se encuentre en firme, el Profesional del Derecho, elaborará la minuta, previa verificación de los documentos soporte para la suscripción.

En los procesos de Contratación Directa, se elaborará la minuta previa aprobación de la oferta del Proponente seleccionado por parte del Gerente de la E.S.E. y /o de la solicitud correspondiente, según procedimientos internos adoptados para el efecto.

Para la elaboración de las minutas de contratos se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZON!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

a) El texto debe corresponder a la minuta de contrato y/o condiciones generales que hacen parte del pliego de condiciones, de los estudios y documentos previos.

b) Describir el objeto a contratar junto con sus especificaciones, de acuerdo con la oferta seleccionada, el pliego de condiciones y/o la invitación.

c) Determinar en la minuta el lugar de ejecución de las obligaciones.

d) Redactar las obligaciones a cargo del contratista que se desprenden del objeto a contratar con verbos rectores que definan con claridad su alcance y las condiciones de tiempo, modo y lugar, según correspondan.

e) Incorporar en la minuta las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, cuando sean aplicables.

f) Incluir dentro del contrato el cargo del funcionario designado por el Gerente para la vigilancia y seguimiento del negocio jurídico, en la solicitud de elaboración del contrato.

g) Detallar las garantías necesarias para amparar el contrato y sus coberturas, determinadas en los estudios previos Y/o en el pliego de condiciones.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 34: PUBLICACION EN EL SECOP: Teniendo en cuenta lo establecido en artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013, las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, por tanto la E.S.E es responsable y garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, para lo cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador.

ARTÍCULO 35: ETAPA DE EJECUCION: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del Contrato hasta su terminación.

Una vez perfeccionado el Contrato, esto es, nacido a la vida jurídica, deben cumplirse una serie de requisitos necesarios para que se inicie su ejecución, los cueles son:

a. Aprobación de las garantías exigidas como mecanismo de cobertura.
b. Existencia del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 36: ACTA DE INICIO DE EJECUCION: Es el Acuerdo que hacen las partes del Contrato: Hospital, a través del Funcionario designado como Supervisor o el Interventor y el Contratista, una vez se verifique que éste se encuentra debidamente legalizado para iniciar. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato no podrá ser retroactiva, es decir, anterior a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

ARTÍCULO 37: VIGILANCIA Y CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: La vigilancia y control de la ejecución de los Contratos, estará a cargo de un Supervisor o Interventor (externo), según el caso, quienes deberán cumplir las funciones fijadas por las Normas internas que se expidan sobre la materia y las estipuladas en los respectivos Contratos. Las labores de Supervisión e Interventoría deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que en el contenido de este

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

documento se indiquen.

ARTÍCULO 38: ADICIÓN, PRORROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS:

Para la adición, prorroga o modificación de los contratos, se tendrán en cuenta, las siguientes condiciones:

a. El Supervisor o Interventor del contrato, deberá hacer la solicitud de adición o prórroga del Contrato al Gerente, con un término no inferior a 15 días de su vencimiento.
b. En la solitud deben explicar de manera clara las razones que justifican la adición, prorroga o modificación y su beneficio.

c. A la solicitud de adición o prorroga se deben adjuntar los siguientes documentos:
 - Escrito de aceptación a la adición y/o prorroga en las mismas condiciones que las del contrato inicial.
 - El certificado de disponibilidad presupuestal, en caso de adición en valor.

d. Una vez aprobada la adición, prorroga o modificación por el Gerente y/o por la Junta Directiva, según aplique, se hará la solicitud de elaboración de la minuta a la oficina que adelanto la fase de contratación, acompañada de todos los soportes correspondientes para su elaboración.

e. En la minuta de adición, y/o prórroga, y/ o modificación del Contrato, se incluirá una cláusula que contenga la obligación de ampliar las garantías en vigencia y en valor, según corresponda.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 39: CESIÓN DE CONTRATOS: La cesión de contratos sólo procederá previa autorización del Gerente y debe estar debidamente sustentada y cumplirse las siguientes condiciones:

a) La solicitud de cesión debe ser elevada por el contratista ante el Supervisor o Interventor del contrato, explicando las razones en que se funda.

b) La persona a quien posiblemente le haría la cesión, deberá cumplir las mismas o superiores calidades y condiciones que el contratista le ofrecía a la E.S.E., así como la capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir con el contrato.

c) El Supervisor o Interventor debe certificar el cumplimiento de lo anterior, y emitir un visto bueno a la cesión.

d) Verificado lo anterior, el Supervisor o Interventor remitirá al Gerente la solicitud con la respectiva certificación.

e) De ser aprobada la cesión, el cesionario deberá constituir garantías que respalden el cabal cumplimiento del contrato, con las mismas coberturas pactadas en el contrato objeto de la cesión.

f) El Supervisor o Interventor deberá solicitar al Contratista un informe de avance de la ejecución del contrato hasta la fecha de perfeccionamiento de la cesión y de las obligaciones pendientes por ejecutar y su balance financiero.

ARTÍCULO 40: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La suspensión del contrato, es el acto mediante el cual las partes convienen en interrumpir el plazo de ejecución del contrato por mutuo acuerdo, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

Para la suspensión del contrato se deberá verificar las siguientes condiciones:

a. Que el contrato se encuentre vigente

b. Debida justificación de las razones de la suspensión

c. Definición de un término o condición verificable para el reinicio del contrato, de acuerdo con las causas que hayan dado lugar a la suspensión.

d. Cuando la suspensión se realice de mutuo acuerdo, se deben definir los posibles incrementos o reajustes en su valor, que no sean atribuibles al contratista, en cuyo caso, se deberá determinar su valor y contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para ampararlo.

e. La suspensión debe constar en acta suscrita por el Supervisor o Interventor y el Contratista y deberá ser remitida a la oficina que adelantó la fase de contratación dentro de los cinco (5) días siguientes para su incorporación en el expediente del contrato.

f. El Supervisor o Interventor deberá solicitar al Contratista la modificación de las garantías constituidas para amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión, las cuales deberán ser aprobadas por el funcionario designado para tal fin.

ARTÍCULO 41: REINICIO DEL CONTRATO: El contrato se reinicia cuando expira el término o condición pactada en el acta de suspensión y el Supervisor o Interventor y el Contratista de mutuo acuerdo deciden continuar con la ejecución del contrato, suscribiendo para tal efecto, un Acta de Reinicio en la que se exponen las razones que motivan a ello, lo cual debe ser remitida a la Oficina a cargo de la fase de la contratación, para su incorporación en el expediente contractual dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 42: ETAPA POST CONTRACTUAL: Esta etapa comprende las

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

siguientes actividades:

LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS: El periodo de liquidación de los Contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de que las mismas se puedan declarar a paz y salvo. No todos los Contratos deben ser liquidados, se liquidan los de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o aquellos que por diferentes circunstancias lo requieran.

CAPITULO IV
MODALIDADES Y MECANISMOS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 43: EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA - TOLIMA, tendrá las siguientes modalidades, con sus respectivas cuantías:

CONTRATACION DIRECTA: Es el mecanismo mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado ágil, expedito.

MINIMA CUANTIA: Aquellos Contratos que no hacen parte de la Contratación Directa y su valor sea hasta los (115) S.M.M.L.V.

MENOR CUANTIA: Aquellos Contratos que no hacen parte de la Contratación Directa, cuyo valor supere los (115) S.M.M.L.V hasta los (331) S.M.M.L.V.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

MAYOR CUANTIA: Aquellos Contratos que no hacen parte de la Contratación Directa, y cuyo valor supere los (331) S.M.M.L.V.

PARAGRAFO: Independientemente de la modalidad de contratación (Directa o Mayor Cuantía) aquellos Contratos cuyo valor supere los (331) S.M.M.L.V. deben tener autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44: CONTRATACION DIRECTA: Es aquella modalidad de selección de Contratistas donde la E.S.E. conserva la potestad de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una Convocatoria Pública, a la persona natural o jurídica que ejercerá el objeto del contrato, con el cumplimiento de unas condiciones. La Contratación directa corresponderá a aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, por el valor del bien o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y se contratará por esta modalidad las solicitudes de bienes y servicios sin importar su cuantía.

Por medio de este mecanismo la E.S.E. convoca a uno (1) o más oferentes por medio de Invitación a presentar Oferta. Esta modalidad procede en los siguientes casos:

1. cuando no esté presente en las demás causales de contratación directa y la cuantía no supere los 331 SMLMV.

2. Cuando se presente alguna de las siguientes causales:

a. Urgencia manifiesta
b. Contratación de empréstitos;
c. Convenios o Contratos interadministrativos;
d. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
e. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
f. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

g. Adquisición de bienes inmuebles;
h. Arrendamiento de bienes inmuebles;
i. Contratos de Asociación o cuentas en participación;
j. Cuando se trate de Contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar, ya sea porque solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo;
k. En los Contratos de Comodato previo análisis del costo beneficio;
l. Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer o después de haber observado el procedimiento de Invitación a Cotizar, no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno dentro de los plazos correspondientes;
m. Arrendamiento de equipos;
n. Contratos de Factoring;
o. Contratos de Leasing;
p. Cuando la Convocatoria Pública sea declarada desierta;
q. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de Tutela o Providencias Judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el presente Estatuto;
r. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas;
s. Celebración de Acuerdos Conjuntos con otras Empresas Sociales del Estado;
t. Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado;
u. Contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales: Corresponde a la contratación de personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E requeridas para la prestación del servicio de salud que no pueden ser atendidas por personal de planta;

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZON!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

v. Convenios de Cooperación Interinstitucional, entre ellos los Convenios de Docencia.
w. Contratos de Prestación de Servicios de Salud, cuyo concepto sea la venta de servicios de salud celebrados con EPS, EPS-S, E.S.S, I.P.S.

En la Modalidad de selección de Contratación Directa, los estudios y documentos previos a la Contratación se encuentran a cargo quien delegue la Gerencia o el Líder del área donde se requiera la adquisición del bien, obra o servicio, el cual será apoyado así:

a. Profesional del Derecho asignado, quien ejecutará las siguientes actividades:

- Elaborar los estudios jurídicos requeridos.
- Analizar la modalidad de selección del contratista y sus fundamentos jurídicos, de acuerdo a cada causal en particular.
- Apoyar el análisis que sustenta la exigibilidad de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de contratación.
- Apoyar en lo de su competencia, el análisis del riesgo del proceso y la forma de mitigarlo.

b. Área donde se requiera la contratación o persona designada por Gerencia, en las siguientes actividades:

- Estudios de precios del mercado.
- Estudios de la necesidad de la contratación.
- Determinar los criterios para seleccionar el contratista y su justificación
- Apoyar en lo de su competencia el análisis de riesgos del proceso y la forma de mitigarlo

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 45: MINIMA CUANTIA: Es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al Contratista en la adquisición de bienes o servicios cuyo valor sea hasta los (115) S.M.M.L.V. La E.S.E. dará a conocer a mínimo (1) o más Oferentes por medio de invitación a cotizar o solicitud de oferta y de más variables de la contratación, a fin de que se formulen Ofertas.

Los Contratos de Mínima Cuantía no requieren de estudio técnico administrativo, teniendo en cuenta la aplicación de los Principios de Economía, Celeridad, y Eficiencia Administrativa, sin embargo, en virtud del Principio de Planeación de la Contratación, cada Proceso deberá contar con un Análisis de Conveniencia que soporte la adquisición del bien o servicio, suscrito por el Líder del área que presenta la necesidad y el Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 46: MENOR CUANTIA: Para la celebración de Contratos cuya cuantía sea superior a (115) S.M.M.L.V., y hasta (331) S.M.M.L.V., deberá solicitarse a través de Invitación Pública la participación de oferentes, para lo cual la E.S.E. publicará el Análisis de Conveniencia y Oportunidad, el Pliego de Condiciones y el Acto Administrativo de Apertura de la Convocatoria, junto con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal en el SECOP.

Con el ánimo de dar publicidad al Proceso de Contratación se publicará igualmente en la página web del Hospital.

La publicación del Análisis de Conveniencia y Oportunidad y el Pliego de Condiciones se hará por un término no inferior a un (1) día hábil y entre la publicación y presentación de las ofertas no podrá ser menor a dos (2) días hábiles.

La Entidad debe revisar las Ofertas, verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de calificación señalados en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 003, DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

La E.S.E. debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil y los Oferentes tendrán mínimo un (1) día hábil para subsanar o presentar observaciones al Informe de Evaluación.

ARTÍCULO 47: MAYOR CUANTIA: Cuando se trate de Contratos cuya cuantía supere los (331) S.M.M.L.V., se requerirá previa autorización de la Junta Directiva de la E.S.E., o quien hagan sus veces, una vez obtenida, se realizarán y publicarán los siguientes documentos:

1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad.
2. Pliego de Condiciones y sus Anexos.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El Pliego de Condiciones y sus anexos será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, con el objeto de darle publicidad y divulgación ante los interesados en participar y recibir las observaciones que estimen pertinentes en procura de ajustar y perfeccionar las reglas que regularán el proceso de contratación.

Los Oferentes tendrán un plazo mínimo de dos (2) dias hábiles para presentar sus observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. La Entidad analizará las sugerencias recibidas, acogerá las que estime conducentes y las consignará en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Las observaciones que se presenten al Proyecto de Pliego de Condiciones deberán ser resueltas por el Área respectiva, de acuerdo con la naturaleza de la observación. En ese orden de ideas, las observaciones de carácter técnico deberán ser resueltas por el Evaluador Técnico que haya sido previamente designado por el Ordenador del Gasto, previa solicitud de la Dependencia. Las observaciones de carácter financiero, serán resueltas por el Evaluador Financiero previa designación por parte del Ordenador del Gasto. Finalmente, las

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

observaciones de carácter Jurídico serán resueltas por el Abogado Responsable del Proceso designado por el Ordenador del Gasto.

Posteriormente con la respuesta a las observaciones, se publicarán el Pliego de Condiciones Definitivo y la Resolución de Apertura del Proceso correspondiente.

Una vez se reciban las propuestas, se procede a la revisión de la documentación requerida en la Convocatoria y en el Pliego de Condiciones, para realizar la verificación de requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y financieros) y la calificación de los criterios técnicos de esta revisión, se deben expedir tres (3) informes: técnico, jurídico y financiero. El técnico deberá estar debidamente suscrito por todos los miembros del Comité designado, en caso de que la designación sea plural. Los informes jurídicos y financieros deberán estar suscritos por el Abogado Responsable y Evaluador Financiero, respectivamente.

En ejercicio del Derecho de Contradicción, los informes de evaluación y verificación deben ser dejados a disposición de los interesados por el término mínimo de dos (2) días hábiles, los cuales serán publicados en la página web del Hospital, SECOP, con el fin de que ellos realicen las observaciones que estimen pertinentes dentro de dicho término o subsanen según el caso.

Las propuestas se deberán entregar como lo señale el Pliego de Condiciones ya sea de manera presencial en sobre sellado y cerrado o de manera virtual, dentro del plazo fijado para la Convocatoria. Las propuestas deberán presentar la información clara y congruente con el Pliego de Condiciones.

Las ofertas que hayan cumplido con los requisitos legales, obligatorios y sustanciales previstos en el Pliego de Condiciones y con la finalidad buscada por el Hospital con la contratación, se procederá a su evaluación.

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

Se efectuará la ponderación y calificación de oferta técnica, luego la ponderación y calificación de la oferta económica, de la cual se establecerá el Proponente al cual se le adjudicará el Contrato.

Con el ánimo de dar publicidad a los procesos de contratación, se publicará en la página web del Hospital, el link generado por el SECOP.

ARTÍCULO 48: SUBASTA INVERSA: Es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado. Se tendrá como único criterio de selección el precio y podrá tener lugar por ítems o por lotes entendiéndose como un conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo.

ARTÍCULO 49: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA:

a) Si un solo oferente se encuentra habilitado

Si solo un proponente se encuentra habilitado para participar en la subasta inversa, la E.S.E adjudicará el contrato al proponente habilitado siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones y ajuste su oferta a un descuento mínimo, para lo cual se tendrá en cuenta el margen de mejora de precios establecidos en el pliego de condiciones. A efecto del ajuste de la oferta, la E.S.E invitará al proponente habilitado a una negociación en la que, en aplicación a los principios de economía y transparencia, obtenga un mejor precio de la oferta inicialmente presentada por parte del único habilitado, cuyo rango de mejora no podrá ser inferior al descuento mínimo indicado en el pliego. Si fracasa la negociación, la entidad declara desierto el proceso contractual. Se podrá dar aplicación a la causal de contratación directa.

b) Si no se presenta ningún proponente a participar en la subasta

La E.S.E. ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

la oferta inicial del precio, por el término indicado en el pliego de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto. Si en este evento no se presenta ningún proponente, se declarara desierto el proceso de selección.

c) Pluralidad de oferentes

Si resulta un número plural de oferentes, se llevará a cabo la audiencia de subasta inversa en la fecha, hora y lugar indicados en los pliegos de condiciones, aplicando el procedimiento previsto en este manual. La subasta se hará por ítems o por el valor total de la propuesta, según se prevea en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 50: SUBASTA INVERSA PRESENCIAL:

Para la subasta inversa presencial, se aplicaran las siguientes reglas:

- La subasta se realizará en audiencia pública
- En el cronograma del proceso, se indicara el lugar y fecha del certamen de subasta inversa presencial
- Se elaborará el acta correspondiente de lo sucedido en la audiencia adjuntando la planilla de asistencia
- Antes de dar inicio a la audiencia se pondrá a disposición de los participantes la planilla de asistencia
- El acta señalará que los proponentes conocen y aceptan las obligaciones y derechos contenidos en el pliego de condiciones y sus anexos
- El funcionario designado por el Gerente de la E.S.E. que dirigirá la subasta abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y dará a conocer cuál de ellas es la menor,
- La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicando por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

mejorada en por lo menos al margen mínimo establecido.

- Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la E.S.E debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
- Al determinar la presentación de cada lance, la E.S.E. debe informar el valor del lance más bajo.
- Si al terminar la subasta inversa hay empate, se preferirá la menor propuesta económica inicial y en caso de persistir el empate se desempatará mediante sorteo, según las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 51: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN: El Acto administrativo de adjudicación se notificará personalmente al proponente favorecido y se comunicará a los demás durante la audiencia de subasta inversa. Contra dicho acto no procede recurso alguno por vía gubernativa y será irrevocable. Si la E.S.E., decide adelantar la subasta electrónica debe fijar en el pliego de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad que utilizará para el intercambio de mensajes de datos.

ARTÍCULO 52: BOLSA DE PRODUCTOS: Una vez se estandarice, tipifique, elabore y actualice un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por la E.S.E., podrá acudir al mecanismo de bolsa de productos.

Cuando se haya optado por este mecanismo, en los estudios y documentos previos, se deberá incluir.

a. Precio máximo de la comisión que la entidad estatal pagará al comisionista que por cuenta de ella adquiera los bienes y/o servicios a través de la bolsa.
b. El precio máximo de compra de los bienes y/o servicios a adquirir a través

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

de la bolsa.

c. Ficha técnica de los bienes y servicios a adquirir.

CAPITULO V
SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 53: DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:

La Supervisión consiste en el seguimiento técnico administrativo, financiero y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la Supervisión, la E.S.E podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios requeridos.

La Interventoría consiste en el seguimiento técnico que se haga sobre el cumplimiento del contrato por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

ARTÍCULO 54: SUPERVISORES E INTERVENTORES:

El Gerente de la E.S.E designará los funcionarios o contratista que ejercerán la supervisión e interventoría para cada contrato según procedimientos internos, con el propósito de realizar un permanente, adecuado, eficaz, eficiente seguimiento y control de la ejecución del contrato.

El Supervisor designado será un funcionario o un contratista con conocimientos y/o experiencia sobre el contrato requerido. La Interventoría debe contratarse con

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZON!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

persona natural o jurídica idónea, con conocimientos especializados sobre el objeto a ejecutar.

ARTÍCULO 55: ATIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR:

a) Suscribir el acta de inicio, una vez verificados los requisitos para la ejecución del contrato.

b) Exigir al contratista la afiliación al sistema de seguridad social integral.

c) Hacer seguimiento al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales a cargo del contratista y realizar los requerimiento al contratista

d) Verificar el cumplimiento de compromisos y planes de mejoramiento suscritos por el contratista ante hechos de incumplimiento contractual.

e) Presentar informe detallado de la supervisión a su cargo en caso de desvinculación de la E.S.E.

ARTÍCULO 56: REQUERIMIENTOS FRENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO:

a) Solicitar el plan de inversión del anticipo por parte del contratista al iniciar el contrato

b) Revisar la cuenta de cobro presentada por el contratista

c) Verificar que las inversiones que el contratista efectúe con los dineros entregados por la E.S.E. en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica. Para dar cumplimiento a lo anterior se solicitará mensualmente al contratista fotocopia de los movimientos que se hagan de los recursos consignados en

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

el encargo fiduciario o patrimonio autónomo abierto para el manejo del anticipo y la anexara al informe correspondiente.

d) Verificar y registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.

e) Verificar que el anticipo se amortice en cada factura de forma proporcional a lo establecido.

ARTÍCULO 57: ACTIVIDADES DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE OBRA:

a) Generar actas de recibo parcial y final de obra, dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de aportes al sistema de seguridad Social Integral y parafiscales.
b) Autorizar cuando corresponda, el pago a través de actas de la mayor cantidad de obra, con cargo a los mismos recursos del contrato y a los precios convenidos para el respectivo ítem en los contratos a precios unitarios, toda vez que éstos no darán lugar a celebrar modificaciones, sin perjuicio de los límites por razones de la disponibilidad presupuestal.

c) Verificar antes de iniciar obras que los permisos o licencias se encuentran vigentes

d) Verificar los planos y estudios técnicos requeridos se encuentren actualizados para la ejecución del contrato.

e) Verificar la experiencia, perfil, pago de honorarios y salarios según sea el caso del talento humano, de acuerdo a lo pactado

f) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada.

g) Medir las cantidades de obra ejecutas mensualmente e informar a la E.S.E. sobre el avance de la obra, indicando si esta se ajusta al plan de trabajo o

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

en caso contrario analizar las causas y problemas seguidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes.

h) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento.

i) Vigilar el cumplimiento sobre las normas de medio ambiente.

j) Responder por la oportuna y satisfactoria ejecución de la obra y por el cumplimiento del contratista en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informa al gerente de la E.S.E. detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra.

k) Garantizar la supervisión permanente de las actividades desarrolladas y presentar informe acompañado de registro fotográfico.

ARTÍCULO 58: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN CONTRATOS DE OBRA

a) Verificar el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente, con el acompañamiento del Profesional del Derecho de la E.S.E, cuando aplique.
b) Acompañar los procedimientos sancionatorios que adelanten, bien sea en la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del expediente de contratación.
c) Informar oportunamente al Gerente de la E.S.E las causales que motiven el inicio de procesos sancionatorios o incumplimiento, documentado con evidencias las irregularidades.
d) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga y/o adición con la oportunidad

establecida en el presente manual, cuando sea necesario.

e) Realizar el seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la ecuación contractual.
f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme a la contraprestación acordada.
g) Verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes.
h) Informar a la aseguradora sobre las irregularidades presentadas.
i) Elaborar las actas de cesión de contra

ARTÍCULO 59: DESVINCULACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:

Cuando por cualquier situación, el Supervisor o Interventor terminen su relación legal o contractual con la E.S.E., de manera inmediata, el Gerente designará quien lo remplace en las actividades de supervisión e interventoría a su cargo.

CAPITULO V

GENERALIDADES ETAPA POSTCONTRACTUAL

La terminación normal del contrato ocurre cuando se cumple cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento del objeto del contrato, certificado por el Supervisor o Interventor.

b) Expiración del plazo pactado.

c)

ARTÍCULO 60: TERMINACIÓN ANORMAL DEL CONTRATO:

La terminación anormal se presenta en cualquiera de los siguientes casos:

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

a. **Por mutuo acuerdo:** El contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo en forma anticipada, dejando constancia de la decisión y que con ello no se causa ningún perjuicio a las partes. Para tal efecto, se hará un acta de terminación anticipada del contrato, suscrita por el contratista, el Gerente de la E.S.E y el supervisor o interventor, según corresponda. En el acta se dejará constancia de la fecha a partir de la cual se terminará el contrato y el balance del contrato, cuando ello fuere posible, en cuyo caso, se deberá dejar constancia de la renuncia del contratista a reclamaciones posteriores.

b. **Por incumplimiento del contratista:** Esta terminación se presenta cuando el Contratista ha incumplido las obligaciones a su cargo, declarado mediante acto administrativo, previo agotamiento del debido proceso y declaratoria en firme.

c. **Por terminación Unilateral:** La E.S.E. podrá terminar unilateralmente del contrato en ejercicio de la cláusula excepcional de terminación unilateral, cuando se incorpore en el contrato, en los casos previstos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 y lo señalado al respecto en el Estatuto de contratación de la E.S.E.

ARTÍCULO 61: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

La liquidación de los contratos estará a cargo del supervisor o interventor, y sólo procederá en contratos de tracto sucesivo, aquéllos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, Los demás que lo requieran; teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. La liquidación se adelantará de conformidad con el plazo establecido en el contrato y en todo caso, en el previsto en el presente Estatuto de Contratación.

b. En la liquidación se verificará el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

c. Se realizará el balance financiero del contrato (Valor total del contrato, Valor ejecutado, Valor pagado, Saldo a favor del contratista, valor a reintegrar).

d. Se suscribirán los acuerdo a que hubiere lugar con el contratista, con el fin de declararse a paz y salvo, dejando las constancias que se consideren pertinentes.

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

e. Elaborar el acta de liquidación bilateral. el supervisor o interventor, previo visto bueno del Abogado encargado y el área financiera (Presupuesto) citará al contratista para su notificación, ajustes y firma o la remitirá para los mismos fines.

f. Si el contratista no se presenta a la citación realizada para la liquidación o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, el supervisor o interventor dejarán constancia de tal hecho, y la remitirá a la Oficina Jurídica, para que ésta elabore la liquidación unilateral, con los siguientes documentos:

- Proyecto acta de liquidación y sus soportes.

-Informe o concepto sobre los aspectos que impidieron llevar a cabo la liquidación

g. La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 62: ACTA DE LIQUIDACIÓN:

Para la elaboración del acta de liquidación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La información esencial del contrato: objeto, valor inicial, adiciones, valor final, fecha de terminación, prorrogas, modificaciones al contrato, suspensión y reinicio.
b. Balance financiero del contrato, que incluye el valor total ejecutado, el de los pagos realizados, el saldo a favor del contratista y el saldo a reintegrar si fuere procedente.
c. La forma de amortización del anticipo
d. Cuando no se haya amortizado la totalidad del anticipo al momento de la terminación del contrato, la suma deberá deducirse de los pagos pendientes de la realización por la E.S.E. Si no existen pagos pendientes, el

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

contratista estará obligado a restituir dicha suma de dinero, para lo cual, el acta de liquidación prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento para tal efecto de constitución en mora.

e. La manifestación de cumplimiento del contrato, la cual se basará en el informe final del supervisor o interventor del contrato, que incluya la descripción del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.

f. El acuerdo entre las partes, relacionado con la liquidación, y la constancia de encontrarse a paz y salvo, si es del caso y demás acuerdos realizados para tal fin.

g. Cuando el contratista objete la liquidación podrá suscribirla dejando las salvedades de los aspectos no aceptados, y en consecuencia, la parte objetada no será objeto de liquidación.

h. En el evento descrito en el literal anterior, la E.S.E tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato, en relación con los aspectos que no hayan sido objeto del acuerdo.

ARTÍCULO 63: CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENT ESTATUTO

Los contratos celebrados antes de entrar en vigencia el presente estatuto, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.

HOSPITAL
NUESTRA
SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

ARTÍCULO 64: VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga expresamente todos los actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en el Municipio del Carmen de Apicalá a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2021.

GERMAN MOGOLLON DONOSO
Presidente Junta Directiva

YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
Secretario Junta Directiva

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
¡Trabajamos con el CORAZÓN!

ACUERDO NO. 002 DEL 17 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 de 2014 Y LA RESOLUCION No.252 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA

CONSTANCIA:

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E., hace constar que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión realizada el día 17 de Marzo de 2021.

YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
Secretario Junta Directiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1

DECRETO

DECRETO No. 053
(ABRIL 01 de 2024).

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE APICALÁ DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ TOLIMA."

El Alcalde Municipal como Presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá de Carmen de Apicalá Tolima,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1797 de 2016, Decreto 785 de 2005 compilado en el Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras funciones.

Que de conformidad con el numeral 10° del canon constitucional precitado, a su vez le corresponde al Alcalde Municipal desempeñar las funciones que fije la Carta Política, así como los demás aspectos que le señale la Ley.

Que la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá es una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud en el Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, a la población en general sin discriminar su condición social, política, étnica o económica, bajo los principios de atención humanizada, suficiencia tecnológica y talento humano altamente calificado.

Que la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá es una Empresa Social del Estado que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería Jurídica, y autonomía administrativa y financiera sometida al régimen legal establecido de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.

Que la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, en la actualidad debe proveer el cargo de Gerente en propiedad que se desempeñe en el cargo durante el periodo institucional 2024 – 2028.

Que conforme lo establece la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016 *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
2 ABR 2024
La presente FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, tomada de su original, que he tenido a la vista.
Conste:
EL SECRETARIO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1

DECRETO

Que la norma citada en su artículo 20 señala que "*...corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública*".

Que a su vez el artículo *Ibidem* dispone que "*Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde*".

Que siguiendo los parámetros de la disposición normativa señala, resulta claro que, dentro de dicho periodo institucional, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial..

Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, al ostentar la condición o categoría del primer nivel de atención, para la designación del respectivo gerente, debe cumplirse con los parámetros o requisitos mínimos exigidos por el Decreto Nacional 780 de 2016 reglamentario del sector salud y de la seguridad social, y en especial, lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, el cual indica lo siguiente:

> "*22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:*
>
> "(...).
> "*22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.*

Que en desarrollo de lo anterior y en especial por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió el Decreto 1427 de 2016, el cual dispone que, previo a la nominación o designación de un Gerente o Director de una Empresa Social del Estado se debe efectuar una evaluación de competencias, ello mediante prueba escrita según las directrices o competencias que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, y de lo cual se deberá dejar expresa constancia de ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1

DECRETO

ALCALDIA MUNICIPAL ... 20 ... FOLIOS ... Es fiel copia FOTOCOPIA ... tomada de su original, que tuve a la vista. Conste: EL SECRETARIO:

Que, para tal efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, a través de la cual fijó las competencias y conductas asociadas que deberán ser evaluadas al aspirante a ocupar un cargo de Director o Gerente de una E.S.E.

Que La Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y la procuradora delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública emitieron la circular 001 de 2024 por la cual se insta a las autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal a cumplir con el proceso de evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado (ESE); piden a las autoridades públicas nominadoras de los directores o gerentes de las ESE, a dar cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios asociados con criterios de mérito, calidades personales y la capacidad profesional de estos empleos públicos de libre nombramiento y remoción, en este sentido a adelantar el procedimiento de evaluación de competencias de los aspirantes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Prosperidad y la Resolución 680 de 2016 del DAFP, proporcionando la correspondiente publicidad y evidencia.

Que el suscrito Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, en cumplimiento de los paramentos anteriormente descritos, adelantó procedimiento de convocatoria a través de aviso publicado el día viernes (08) de marzo de 2024, así como de evaluación y verificación de competencias en los términos ya indicados, ello a través de lo ordenado en la Resolución No. 089 de 08 de marzo de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DEL GERENTE DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E CARMEN DE APICALÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Que siendo las 5:00 PM Del día 11 de marzo de 2024, término de la invitación pública, se presentaron las siguientes postulaciones para el gerente de la empresa social del estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE APICALÁ del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima.

ASPIRANTES AL CARGO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE APICALÁ DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ TOLIMA PARA EL PERIODO 2024-2028".		
NOMBRES	**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**	**TITULO PROFESIONAL SECTOR SALUD**
DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO	53102961	PSICÓLOGA
CRISTHIAN JOSE GARCIA QUINTERO	1106895656	ENFERMERO
MARIA CAMILA VILLANUEVA MONTOYA	1110577121	ENFERMERA

Que la categoría del Municipio de Carmen de Apicalá es sexta (6) según la Ley 617 de 2000 y en virtud de ello, el Decreto 785 de 2005 en el Artículo 22 Numeral 22.3.3 preceptúa que para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como

requisito, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector de salud.

Que el Decreto 785 de 2005 establece en el artículo 11 inciso 3 que la experiencia profesional es adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Que los días del 12 al 14 de marzo de 2024, el grupo interdisciplinario de la administración municipal, encargado de apoyar la evaluación de competencias en el proceso de selección del aspirante a ocupar el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá, realizo la Verificación de antecedentes y requisitos para desempeñar el cargo de los aspirantes a ocupar el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá, y establecido que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo.

Que el día 19 de Marzo de 2024, se aplicó las pruebas escritas de competencias y conductas asociadas, por parte del Municipio de Carmen de Apicalá , las cuales fueron presentadas por la Señora, DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53102961 de Bogotá D. C, admitida en la invitación realizada, según informe final de competencias y conductas asociadas, construido y valorado por la profesional en Psicología: CLAUDIA LUCÍA RINCÓN MÁRQUEZ, con Tarjeta Profesional No. 126538, expedida por el Colegio Colombianos de Psicólogos.

Que el día 27 de Marzo de 2024, el órgano técnico – Comité evaluador presentó ante este despacho informe final respecto a la única que se presentó como aspirante al cargo, dejando constancia de las circunstancias relevantes de cada caso.

Que, analizado el perfil, las competencias laborales, así como la hoja de vida de la Señora, DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53102961 de Bogotá D. C, se pudo constatar que cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias, para ejercer el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá para el periodo 2024 – 2028, por tal motivo se deja constancia que quedó categorizado satisfactoriamente en la evaluación de competencias.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, los cambios relacionados con el mejoramiento de la gobernanza en el sector, destaca que ahora son el presidente de la República, los gobernadores o los alcaldes, según el caso, los responsables de nombrar los gerentes de las Empresas Sociales del Estado de sus respectivas jurisdicciones.

Que ello constituye un reemplazo a los procesos de selección llevados a cabo por universidades, pues se busca una mayor articulación entre los gobiernos locales y los gerentes, así como una mejor rendición de cuentas de los gobernantes en el tema de salud.

ALCALDÍA MUNICIPAL
Carmen de Apicalá
02 ABR 2024
FOLIO
La presente FOTOCOPIA, tomada de su original, que reposa en la Secretaría, consta de la vista.
El Secretario:

150

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1

DECRETO

Que satisfechos todos los requerimientos legales que regulan la materia, el suscrito Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá Tolima,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR la Señora, **DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53102961 de Bogotá D. C, en el Cargo de Gerente en propiedad de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá del Municipio Carmen de Apicalá Tolima, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 de 2016, el periodo será desde la posesión y hasta el 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar y Comunicar de este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a la Señora, DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53102961 de Bogotá D. C, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTICULO TERCERO: Aceptado el nombramiento, la Señora, DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53102961 de Bogotá D. C, previo el cumplimiento de requisitos de ley, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTICULO CUARTO. - Envíese copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado "E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA", a la Junta Directiva de la misma, y a las Secretarías de Salud del departamento del Tolima, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y surte efectos administrativos y fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Ordenar su publicación en la página web de la Alcaldia Municipal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, el primer (01) día del mes de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde Municipal.

Firmado digitalmente.
Proyectó: Milton Valencia – Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Ramiro Ospina Ramírez - Asesor Jurídico Externo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN 02 ABR
Carmen de Apicalá
La presente fotocopia es tomada de su original, que se encuentra en nuestros archivos. Consta de: 1 folio útil
EL SECRETARIO

320

DILIGENCIA DE POSESION DE LA DOCTORA DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO DEL CARGO DE GERENTE DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA

En el carmen de Apicalá Tolima, al primero (01) dia del mes de Abril del dos Mil Veinticuatro (2024) Se presento ante el despacho la doctora DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO, con el fin de tomar POSESION DEL CARGO de GERENTE DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA, Según Decreto Número 053 de fecha primero (01) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024). En tal virtud el Señor Alcalde Municipal le tomó el juramento de rigor previas las formalidades legales por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone Según Su leal saber y entender. La posesionada presento cédula de ciudadania Numero 53.102.961 expedida en Bogotá, hoja de vida de la funcion Publica, declaracion de bienes y rentas, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de Responsabilidad fiscal, tarjeta profesional de psicologa N° 149603 C.S.J., Rut, certificado judicial, certificados de estudios. La presente posesion surte efectos fiscales a partir del primero (01) de Abril del Dos Mil Veintiocho (2024). No siendo otro el objeto de la presente, se firma por los que a ella intervinieron.

El Alcalde: La posesionada,

LUIS ANGEL GUTIERREZ O. DIANA E. SUAREZ S

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
CARMEN DE APICALA - TOLIMA
04 ABR 2024
La presente FOTOCOPIA es tomada de su original, que se tuvo a la vista.
Conste:
EL SECRETARIO

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su sede de prestador HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (731480010401) del municipio de CARMEN DE APICALÁ - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		7314800104 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO					
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890702241-0		Nombre o razón social:	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			
Fecha de inscripción:	2003/02/14	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS		
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1		
Empresa Social del Estado:		SI		Carácter Territorial de la Entidad:		MUNICIPAL	
Representante Legal:	DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO			Dirección administrativa:	CALLE 2 NO. 5-07		
Telefono:	0982478175-0982479693	Fax:	2478175	Email:	hospitalcarmenapicala@gmail.com		
Municipio:		CARMEN DE APICALÁ		Departamento:		TOLIMA	

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	001	19970312		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	731480010401 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (731480010401)		
Dirección:	CALLE 2 #5-07	Barrio:	LUSITANIA

Centro Poblado:					Tipo de Zona:	URBANA	
Telefono:	2478175	Fax:	248175	Email:	hospitalcarmenapicala@gmail.com		
Gerente:		DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO		Fecha de Apertura:		2003/02/14	
Municipio:		CARMEN DE APICALÁ		Departamento:		TOLIMA	

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		731480010401 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (731480010401)					
Dirección:	CALLE 2 #5-07				Barrio:	LUSITANIA	
Centro Poblado:					Tipo de Zona:	URBANA	
Telefono:	2478175	Fax:	248175	Email:	hospitalcarmenapicala@gmail.com		
Gerente:		DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO		Fecha de Apertura:		2003/02/14	
Municipio:		CARMEN DE APICALÁ		Departamento:		TOLIMA	

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		731480010401 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (731480010401)					
Dirección:	CALLE 2 #5-07				Barrio:	LUSITANIA	
Centro Poblado:					Tipo de Zona:	URBANA	
Telefono:	2478175	Fax:	248175	Email:	hospitalcarmenapicala@gmail.com		
Gerente:		DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO		Fecha de Apertura:		2003/02/14	
Municipio:		CARMEN DE APICALÁ		Departamento:		TOLIMA	

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad Extraamural	M-UM :Modalidad Unidad Móvil	M-DOM:Modalidad Domiciliario	M-JS :Modalidad Jornada de Salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD			

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286258
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286259
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286260
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20240611	DHSS0632760
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286261
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20240611	DHSS0632761
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20240611	DHSS0632762
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286262
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20240611	DHSS0632763
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230614	DHSS0569218
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20090923	DHSS0286263
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20090923	DHSS0286264
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20080401	DHSS0286265
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20090923	DHSS0286266
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	728	TERAPIA OCUPACIONAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20240611	DHSS0632764
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20240611	DHSS0632765

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20240611	DHSS0632766
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20240611	DHSS0632767
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20240611	DHSS0632768
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20030214	DHSS0286267
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286268
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286269
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286270

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambultoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **C-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resoluciòn 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		

CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA			07:00A18:00				
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA							
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA			07:00A18:00				
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA			07:00A18:00				
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA							
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	728	TERAPIA OCUPACIONAL			07:00A18:00				
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA			07:00A18:00				
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE			07:00A18:00				
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES			08:00A18:00				

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	1
CAMAS	TPR	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	2
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	3
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	2

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	GRS568	TERRESTRE	2023	10028016079	20240312
AMBULANCIAS	BÁSICA	GRS557	TERRESTRE	2022	10023654923	20210909

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS, FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS, FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día jueves 10 de octubre de 2024 (10:26 a.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS07

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS07

Versión 3.0.

Fecha de impresión: jueves 10 de octubre de 2024 (10:26 a.m.).

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 141003544432

(415)7707212489984(8020) 00001410035444 3 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8907022410	0	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

36. Nombre comercial	37. Sigla
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Tolima 73	Carmen de Apicalá 148

41. Dirección principal
CL 2 5 07

42. Correo electrónico hospitalcarmenapicala@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
73148	3176478584	3102509974

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8610	1997/03/12							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 6	7	8	14	16	52																				

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 04 - 02 / 12 : 03: 55

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SUAREZ SARMIENTO DIANA ESPERANZA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

160

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003544432

(415)7707212489984(8020) 000014100354443 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 2 4 1	0	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	1	
73. Fecha	1 9 9 7 0 3 1 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro	1 9 9 7 0 3 1 2	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	1 4 8	

Vigencia

80. Desde	1 9 9 7 0 3 1 2	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

61

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003544432

(415)7707212489984(8020) 000014100354443 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 2 4 1	0	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	5 3 1 0 2 9 6 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SUAREZ	SARMIENTO	DIANA	ESPERANZA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

162

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141003544432

(415)7707212489984(8020) 000014100354443 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 7 0 2 2 4 1 | 6. DV 0

12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Ibagué

14. Buzón electrónico 9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadania 1 3	5 8 6 4 3 0 5	7	7 5 1 6 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ALZATE	MOSCOSO	JHON	DIVER

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 4 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

163

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 256257749

PIB
18:28:27
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 15 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 53102961;

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

164

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 256552534

PIB
10:40:50
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 21 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL NUESTRA SE?ORA DEL CARMEN E.S.E. identificado(a) con NIT número 8907022410:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

165

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 15 de octubre de 2024, a las 18:31:47, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907022410
Código de Verificación	8907022410241015183147

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 15 de octubre de 2024, a las 18:30:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	53102961
Código de Verificación	531029612410151830 29

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/10/2024 06:30:22 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **53102961**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **103555908** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

168

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:23:49 AM horas del 16/10/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **53102961**

Apellidos y Nombres: **SUAREZ SARMIENTO DIANA ESPERANZA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm
a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDEN
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:25:22 horas del 16/10/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **53102961,**
Apellidos y Nombres **SUAREZ SARMIENTO DIANA ESPERANZA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** , con NIT **890702241-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Por la Gobern

Su Hospital, Mi Hospital
El Hospital De TODOS
Los Carmelitanos y Visitantes

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

170

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA -TOLIMA

CERTIFICA

Que el Hospital Nuestra señora del Carmen, del Carmen de Apicalá Tolima, Empresa Social del Estado, se encuentra a PAZ Y SALVO, en el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF, y CAJA DE COMPENSACIÓN) y Seguridad Social Integral (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES. En los últimos 6 meses.

Dada en el Carmen de Apicalá, a los Dieciséis (16) días el mes de Octubre de 2024.

JHON DIVER ÁLZATE MOSCOSO
CONTADOR PÚBLICO
TP 75168 -T

121

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3 1 4 9 8 1 2 5 1 2 5 6 9 5 F 6

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 5864305 de COELLO (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 75168-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Septiembre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

172



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.864.305
ALZATE MOSCOSO

APELLIDOS
JHON DIVER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1976
ROVIRA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

31-OCT-1994 COELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2905200-00058821-M-0005864305-20080824 0002589901A 1 6500002168

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



75168-T

JHON DIVER
ALZATE MOSCOSO
C.C. 5864305
RESOLUCION INSCRIPCION 174 FECHA 23/11/2000
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Presidente

84526

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.

005864305

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 256371630

PIB
11:26:46

Bogotá DC, 17 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON DIVER ALZATE MOSCOSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5864305:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de octubre de 2024, a las 11:27:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5864305
Código de Verificación	5864305241017112705

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

176

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/10/2024 11:31:46 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5864305 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **103589583** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:25:38 AM horas del 17/10/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5864305**

Apellidos y Nombres: **ALZATE MOSCOSO JHON DIVER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm
a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:30:04 horas del 17/10/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5864305,** Apellidos y Nombres **ALZATE MOSCOSO JHON DIVER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E**, con NIT **890702241-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 53102961 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/10/2024 09:44 AM

Código Verificación: **L1K26XSBMW**

Válida hasta: **31/12/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

180

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, **DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.102.961 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E del Carmen de Apicalá, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veráz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre **DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO**

Identificación: 53.102.961 expedida en Bogotá

Fecha: 21 de octubre de 2024

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE CARMEN DE APICALA 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Carmen De Apicalá

Número de documento:890702241

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE CARMEN DE APICALA
Nombre abreviado: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE CARMEN DE APICALA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890702241
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otras Entidades públicas
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73148 - Carmen De Apicalá Departamento: Tolima Municipio: Carmen De Apicalá

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: hospitalcarmenapicala@gmail.com
Teléfono de oficina: 3106496581
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 31

Últimas ofertas enviadas: 23/07/2024
Última selección9/08/2024
Última actualización:21/10/2024 10:44 AM

Ver más

5% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias